

SEÑOR:
JUEZ DEL CIRCUITO Y/O TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. (REPARTO)
CIUDAD.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: GUILLERMO ANGULO OBANDO
Y MARIA STELLA ANGULO.
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Respetado Señor Juez:

GUILLERMO ANGULO OBANDO Y MARIA STELLA ANGULO identificados como aparece al pie de nuestra correspondientes firmas, actuando en nombre propio de manera atenta nos dirigimos a usted con el fin de solicitar su la protección de nuestros derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital y demás derechos que se encuentren vulnerados con las irregularidades adoptadas por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**, identificada con el NIT 900265408-3 y representada legalmente por su presidenta Doctora **MARIA VIRGINIA TORRES CRISTANCHO** y/o las entidades involucradas en los hechos que expongo, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones de orden legal necesarias para la adecuada exposición de la vulneración de nuestros derechos :

HECHOS

- I) Trabajamos desde hace más de 15 años en nuestro establecimiento comercial, conformado por un módulo o una caseta metálica de nuestro propiedad "Local 840", ubicada sobre un área de terreno de cuatro por tres metros aproximadamente (4 x 3 Mts), que hace parte de lote de terreno de mayor extensión de propiedad de la empresa **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.** ubicado en la carrera 18 N° 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, a quien había venido pagando arriendo aproximado de 756.300 por dicho (s) espacio (s) durante todo el tiempo.
- II) Este bien inmueble de propiedad de la empresa **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.** ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, es un terreno a su vez fue subdividido en pequeñas áreas arrendadas por su propietario a personas- comerciantes desde hace más de Cuarenta años, para que sobre ellas se construyeran con pecunio de los arrendatarios, módulos a gusto y cargo de los inquilinos (como nosotros), para trabajar en pequeñas unidades comerciales independientes. (Cabe anotar que para tener derecho a tomar el arrendamiento del área del terreno y desarrollar la actividad comercial hubo la necesidad de cancelar un derecho conocido en la costumbre mercantil como "Prima Comercial").
- III) El pasado 03 de Julio de 2018, este inmueble de mayor extensión fue afectado con Medida Cautelar embargo y secuestro provisional ordenado por la fiscalía 43 de Extinción de Dominio, mediante Resolución de fecha 22-06-2018 que textualmente dispuso **el EMBARGO Y SECUESTRO de 25 predios** donde el # 25 es el *identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, así:*

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO DISPOSITIVO , EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684 entre otros.

SEGUNDO. REMITIR la decisión al Juzgado Penal del Circuito especializado en extinción de dominio.

TERCERO: RELACIONAR e identificar el lugar de notificación de los afectados e intervinientes...

- IV. En efecto, por virtud de la Ley 1708 de 2014 "Código de Extinción de Dominio", la fiscalía 43 de Extinción de Dominio, adelantó un proceso de extinción de dominio contra la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. propietaria del Inmueble ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, con fundamento en las supuestas actividades ilícitas, que al parecer venían desarrollándose en no más de 6 establecimientos de comercio plenamente identificados por la autoridades judiciales. Pero teniendo en cuenta que estos módulos o locales comerciales no cuentan con un folio de matrícula inmobiliaria independiente para cada establecimiento de comercio sino que se ubican en una pequeña área del lote de terreno de mayor extensión con matrícula 50C-1519684, la fiscalía fácilmente decidió proferir la Resolución de fecha 22-06-2018 para decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.** ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684.

Lo anterior, desconociendo nuestros derechos como tercero (a) de buena fe, poseedor (a) de área de terreno donde construimos nuestra caseta y realizamos mejoras al inmueble durante más de QUINCE años, en abierta contradicción del Artículo 87 ibídem, que establece que en cuanto a las medidas cautelares en **todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa:** Fines de las medidas cautelares: "Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el Fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. **En todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa**".

- V. La Resolución de fecha 22-06-2018, **NO ORDENÓ** en ningún momento el embargo y secuestro de nuestro ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO conformado por el modulo/casetas identificada con el Numero Local 840, sino el embargo y secuestro del *bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684;* al punto que la diligencia de secuestro ordenado por la Fiscalía 43, que se llevó a cabo el 03 de Julio de 2018 **NO nos FUE COMUNICADA EN NINGUN MOMENTO**, ni a nosotros ni a ninguno de los comerciantes que nos encontrábamos presentes en el centro comercial laborando en nuestras casetas (mucho menos a los ausentes), como tampoco en la mencionada diligencia SE IDENTIFICARON LA UNIDADES COMERCIALES de los 413 MODULOS aproximadamente que son propiedad de los comerciantes, por lo cual no pudimos advertir en dicho momento, ninguna consecuencia desfavorable para nuestro establecimiento de comercio con la diligencia judicial que se estaba desarrollando únicamente entre la fiscalía y el abogado del propietario del inmueble. Es más, para el caso de que la diligencia implicara alguna consecuencia para nuestro establecimiento, la SAE, NO CUMPLIO con su deber de comunicarnos en el momento de la diligencia de secuestro nuestra situación de ocupación, como lo establece la metodología en el Numeral 3.3., literal b) transcrito en párrafos del acápite de consideraciones legales.

- VI. De otra parte, como se puede constatar en el Acta de la diligencia de secuestro anexa, la diligencia simplemente se limitó a indicar que los linderos del inmueble son los contenidos en la escritura pública 1407 de 22-04-59 y otras con la siguiente anotación manuscrita de difícil lectura:

" se trata de un centro comercial la sabana, con y tres ingresos por la o de la siguiente manera, uno por la Carrera 18 N° 12-43/47/49/51/55/57/61/63/67/7/73; o carrera 18 N° 12-51, que consta de dos niveles en su interior, cuanta con espacio para parqueadero para clientes y con una rampla a nivel interior hacia la Carrera 19 se encuentra otro espacio de parqueadero, (palabras ilegibles) ... de uso de locales entre locales y bodegas para uso venta de mercancía al mayor y al detal"

Pero, a pesar de que el bien no fue debidamente alinderado ni identificado, el fiscal que adelantó la diligencia lo declaró secuestrado, designando como secuestre (depositario provisional) a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, no obstante dicha entidad advirtió en la diligencia que **NO SE IDENTIFICO PLENAMENTE EL BIEN**, por lo que manifestó: "solicito al despacho nos conceda un tiempo prudencial para entregar el informe detallado de la descripción del inmueble locales y bodegas del cual consta el inmueble, del cual solicitamos a la administración el plano del mismo. No más." (subrayado fuera de texto)

Es decir, que **LA DILIGENCIA DE SECUESTRO NO SE COMPLETÓ SINO QUE SE SOLICITÓ UN PLAZO PARA ENTREGAR LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE**, más aún cuando el abogado de la propietaria del lote de terreno señaló que **no es la propietaria de los locales comerciales**, ya que su actividad no es la de venta al mayor o detal de ningún producto, sino que era la arrendataria. Y con estas constancias concluyó la diligencia de secuestro del inmueble ese día 3 de Julio de 2018.

- VII. A la fecha **NO HEMOS RECIBIDO**, ningún formato, invitación, misiva, comunicación de nuestra situación o cualquier documento, de los que establecen el Decreto 2136 de 2015, la Metodología de Administración bienes adoptada por la SAE, ni la ley 1708 de 2014, únicamente días después de la diligencia empezaron a correr rumores de que la SAE nombraría una inmobiliaria, a quien tendría que cancelar un nuevo valor por el arrendamiento de nuestro área de terreno ocupada y hasta por la estantería (módulo que es de nuestra propiedad) ~~so pena~~ de tener que enfrentarme a un "lanzamiento" ya que según ellos la diligencia de secuestro ya había concluido y afectó los establecimientos de comercio **ajenos al propietario del inmueble**.
- VIII. *En su lugar*, desde la semana pasada (a finales de Noviembre), la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S y la inmobiliaria COLLIERS INTERNACIONAL han repartido cartas que no fueron recibidas personalmente sino dejadas en diferentes establecimientos de comercio que funcionan en el inmueble, entre ellos el nuestro (local 840), y que lejos de ser una invitación a por lo menos negociar el arriendo de las áreas de terreno que como nosotros muchos comerciantes más ocupamos de manera legítima, son una verdadera vulneración al debido proceso, al mínimo vital, al derecho al trabajo, por medio de una carta arbitraria que señala el nuevo CANON DE ARRENDAMIENTO AUMENTANDO EN CIENTO NOVENTA POR CIENTO (190%), el valor que nosotros veníamos pagando, MAS IVA (directamente proporcional al aumento) y como si fuera poco señala el pago de una cuota de sostenimiento (cuando precisamente se supone que el canon de arrendamiento es para que el bien sea productivo, ósea que se sostenga y no es una propiedad horizontal tampoco que implique administración), carta que además exige la entrega de documentos en cinco días CALENDARIO o amenaza con desalojarme en diez días, que no solo falta a la verdad indicando que la medida cautelar cobija a los locales comerciales y demás unidades económicas que se encuentren dentro del bien (**esto es falso, sino que además constriñe de manera ilegal al pago de lo no debido**), coaccionando la firma de un contrato de transacción para poder acceder a la posibilidad de suscribir un contrato con la SAE. Se anexa copia de la comunicación.
- X. Ante semejantes amenazas que pretenden privarme del área donde tengo ubicado nuestro establecimiento de comercio y nuestro caseta metálica que compramos con nuestro esfuerzo para poder trabajar nos vemos intimidados por el poder de la SAE, que tiene facultades de policía administrativa para ir en cualquier momento y hacernos un lanzamiento, y en tal sentido, el día 4 de Diciembre hemos radicado una comunicación a la Sociedad de Activos especiales SAE, señalando las irregularidades con las cuales está vulnerando el derecho al debido proceso que se nos debe garantizar como ocupantes del inmueble, para que se nos permita legalizar la ocupación surtiendo cada uno de las etapas y procedimientos establecidos por el Decreto 2136 y la metodología de la SAE, y que al final dan lugar a regular directamente el canon de arrendamiento en los términos de la **METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES adoptada por la SAE**, puesto que un incremento del 190% resulta imposible de pagar para nosotros. Que veníamos pagando 756.300 SIN CUOTA DE SOSTNIMINETO ADICIONAL y Ahora nos pretenden cobrar UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTAMIL mas una tal cuota de sostenimiento.

"Art 3.2.10 Regulación de Canon. "Cuando se advierta que, en los contratos de arrendamiento celebrados antes del 30 de septiembre de 2014, el canon pactado se encuentra por debajo de la rentabilidad mínima, se iniciarán las gestiones conducentes a ajustar el canon de arrendamiento teniendo en cuenta los lineamientos establecidos y los medios legales idóneos para ello. La Vicepresidencia de bienes Muebles e Inmuebles – Gerencia Técnica y la Vicepresidencia de Sociedades, dispondrán lo pertinente para que los depositarios provisionales realicen la revisión de los cánones pactados en los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al 30 de septiembre de 2014 y se efectúe un análisis costo - beneficio, con el fin de identificar los contratos que deban ser objeto de regulación. Lo anterior con el fin que las Gerencias Regionales o los Depositarios, adelanten las gestiones comerciales tendientes a regular directamente con el arrendatario el canon de arrendamiento, de no llegar a

ningún acuerdo los casos deberán ser remitidos a la Vicepresidencia Jurídica – Asuntos Legales, para que adelanten los procesos judiciales que resulten pertinentes, debidamente documentado.

Igualmente, le solicité a la SAE, que nos indique el procedimiento a seguir, señalándome día y hora en la cual se cumpla con adelantar "(...) las gestiones comerciales tendientes a regular directamente con el arrendatario el canon de arrendamiento", sin embargo al llamar a la inmobiliaria lo que nos indicaron es que no hay posibilidad de acercar el precio del arrendamiento en condiciones justas.

- XI. La arbitrariedad y temeridad con la que la Sociedad de Activos especiales SAE, viene actuando para administrar el área de terreno que en primer lugar **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SECUESTRADA**, y en segundo lugar es donde tengo ubicado en nuestro **establecimiento de comercio QUE NO ES OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR ALGUNA**, en total contradicción con el derecho fundamental al debido proceso, nos tiene al borde de quedarnos sin nuestro trabajo, de donde derivamos el mínimo vital para sostener a nuestro núcleo familiar, por lo que ante el inminente desalojo anunciado por la SAE, acudimos a usted señor juez para rogar la protección de nuestros derechos fundamentales.

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES debe entender y acatar la Resolución de fecha 22-06-2018 proferida por la fiscalía, LA CUAL **NO ORDENÓ** en ningún momento el embargo y secuestro de nuestro ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO conformado por el modulo/casetas identificada con el Numero Local 840, SINO el embargo y secuestro del *bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matricula Inmobiliaria 50C-1519684, y en tal sentido NO TIENE DERECHO A EXIGIRNOS LA ENTREGA DE nuestro MODULO /CASETA identificada con el número local 840, que fue construida por mí y se encuentra ubicada en un área de cuatro por tres metros aproximadamente.*

- XII. Entendiendo que es preciso agotar los mecanismos legales para la **acción de tutela** como mecanismo de **carácter residual** y subsidiario, proteja nuestros derechos del atropello sufrido y peligro inminente de que el perjuicio que hasta ahora he sufrido con las arbitrariedades sea mayor, dichos atropellos cuales fueron puestos en conocimiento del Señor Juez Segundo especializado de extinción de dominio (proceso 075-2018-2), por medio de la Asociación de Comerciantes de La Sabana -ACOSABANA- (que representa los intereses de los arrendatarios del Inmueble), quien a través de apoderado judicial solicitó al juzgado la nulidad de la diligencia de secuestro y el control de legalidad de la medida, pero el proceso se encuentra en etapa de notificación de la admisión de la demanda sin que a la fecha el despacho haya podido pronunciarse al respecto, en consecuencia NADIE HA PODIDO DETENER a la SAE con su proceder avasallador, de tal suerte que el único mecanismo que nos queda es acudir a la presente acción de tutela. (se Anexa copia del memorial)
- XIII. Nuestros derechos fundamentales no solo han sido conculcados, sino que el atropello sufrido y peligro inminente de que el perjuicio que hasta ahora he sufrido con las arbitrariedades sea mayor, hace necesario solicitarle desesperadamente señor juez, que se decrete una medida provisional para que *y en espera de que la presente acción de tutela sea resuelta de manera definitiva, se evite un perjuicio irremediable a nosotros y a nuestro núcleo familiar, ordenando que se suspendan los efectos de la diligencia realizada el pasado 3 de Julio de 2018 por parte de la Fiscalía 43 de extinción de Dominio y ordenando a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, que se abstenga continuar con el tramite o proceso de desalojo del área de terreno donde tengo ubicado el módulo o caseta donde funciona nuestro local comercial.*

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

1. La Ley 1708 de 2014, es el **Código de Extinción de Dominio**, que como su nombre lo indica contiene las normas que se aplican la acción de extinción de dominio sobre bienes, como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

- 2. La mencionada ley establece el decreto de medidas cautelares que en todo caso deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa. (Art 87 inciso final) , como la de embargo y secuestro sobre bienes inmersos en proceso de extinción de dominio, tales normas se encuentran en el artículo 87 y siguientes , que entre otras cosas establecen que: a) La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestro o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares (Art 88 paragrafo 2°); b) . El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica **administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) (Artículo 90)**
- 3. Igualmente el Artículo 103 de la Ley 1708 de 2014 establece: "**Materialización de la medida cautelar sobre sociedades. La materialización de las medidas cautelares sobre una sociedad, establecimiento de comercio** o unidad de explotación económica se realizará de la siguiente forma:

- El embargo, con el registro en la cámara de comercio respectiva o en el libro de accionistas, según el caso.
- La suspensión del poder dispositivo, con el registro en la cámara de comercio respectiva.
- El secuestro y toma de posesión, con la entrega física de los haberes y documentos de la sociedad, especialmente los libros de contabilidad y estados financieros."

Por otro lado el Artículo 26 del código de extinción de dominio en el inciso 5° establece la remisión al código de comercio que "en lo relativo a los bienes, obligaciones y demás contratos mercantiles, con lo previsto en el código de comercio", por lo que el derecho de renovación del contratos de arrendamiento que consagra el artículo **Art. 518 del código de comercio es aplicable por remisión** " *El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo (...)*"

- 4. Ahora bien, el Decreto 2136 de 2015 que reglamenta el Capítulo VIII del Título 111 del Libro de la Ley 1708 2014, establece las reglas para la administración de los bienes respecto de los cuales se inició proceso extinción de dominio afectados con medidas cautelares , y es así como en la Sección 1 Sobre Recepción de bienes , determina :

"Artículo 2.5.5.2.1.1. Recepción de bienes. El Administrador del FRISCO solamente administra bienes que hayan sido recibidos materialmente por parte de éste. Una vez recibidos los bienes para su administración, se debe cumplir con lo dispuesto en el presente título y en la Metodología de Administración bienes que el efecto expida el Administrador FRISCO.

Se entiende entregado un bien para administración del FRISCO con la suscripción del acta materialización la medida cautelar en que se deja constancia de la entrega material a la persona designada por el Administrador del FRISCO y una descripción e identificación sucinta del bien afectado y de los bienes. Haberes y negocios las sociedades, establecimientos comercio y unidades de explotación económica. Durante la diligencia de materialización de la medida cautelar el fiscal o el juez, según el estado del proceso, deberá entregar la constancia de inscripción de la medida de poder dispositivo y embargo, y documentos tales como: escrituras públicas, cédulas catastrales y todo aquel que sirva de soporte para la identificación del bien objeto de la medida, cuando sea procedente.

Artículo 2.5.5.2.1.3. Materialización de las medidas cautelares sobre sociedades. Cuando se inicie un proceso de extinción de dominio que involucre sociedades, acciones, cuotas partes o derechos de una sociedad o persona jurídica y **establecimientos de comercio,** la materialización de las medidas cautelares debe realizarse de la forma establecida en el artículo 103 de la Ley 1708 de 2014.

Las personas que acudan por parte del Administrador del FRISCO a la diligencia deben propender por la identificación del bien objeto de medida cautelar, recopilar la información pertinente y necesaria para la administración de la sociedad, incluir un registro fotográfico,

aprehender los libros de contabilidad de la sociedad identificando los activos y pasivos, y obtener la mayor información financiera de la sociedad o del establecimiento de comercio.

Igualmente el **Artículo 2.5.5.1.2.** del mencionado Decreto 2136 de 2015, define en el literal f) **Metodología de Administración.** Conjunto de procedimientos internos propios para la administración de los bienes del Frisco, los cuales serán desarrollados por el Administrador del Frisco;

5. La citada METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO fue adoptada conforme al Decreto 2136 de 2015 , por medio del respectivo documento ~~Aprobado en Sesiones~~ de Junta Directiva N° 114 y 118 de 2016 de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. ; y consiste en el Conjunto de procedimientos internos propios para la administración de los Bienes del FRISCO, que para el caso particular interesa es el procedimiento para la Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, específicamente consagrado en la Sección TERCERA numeral 3.3 aplicable cuando el al momento de la práctica de la medida cautelar , el predio se encuentra ocupado :

"Sección 3 . Numeral 3.3 Legalización de Ocupantes

La Sociedad de Activos Especiales podrá legalizar las ocupaciones de los inmuebles mediante la suscripción de contratos de arrendamiento siguiendo el procedimiento de Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles P-DP2130, en el momento que se evidencie sobre el inmueble una ocupación, se procederá de la siguiente manera

a) *Para todos los casos se tienen tres opciones de ingreso: por diligencia de secuestro, por visita o por interés del ocupante en legalizar su estado.*

b) *Los funcionarios de la Gerencia Regional o el Depositario Provisional en el momento de la diligencia de secuestro deben comunicar por escrito mediante el formato de Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro al ocupante su situación de ocupación y le propondrán la legalización de la misma a través de un contrato de arrendamiento.*

c) *Como regla general todos los casos de legalización deben tener al día la administración (si aplica), así como los servicios públicos.*

d) *En los casos en los que se aporte copia de contrato de arrendamiento con un tercero bien sea el propio infractor, una inmobiliaria o un intermediario, se informará al arrendatario sobre la medida cautelar impuesta al inmueble por parte de la Fiscalía y que el mismo fue puesto a disposición de la SAE como administrador del FRISCO, así mismo, la posibilidad de legalizar la situación de ocupación mediante la suscripción de un nuevo contrato u honrar el suscrito siempre que las condiciones de canon, duración y clausulado se encuentren dentro de las políticas de arrendamiento de SAE.*

e) *En los casos en que el ocupante no aporte documento alguno que legalice su ocupación, la Gerencia Regional y/o el Depositario, adelantarán la elaboración del estimado de renta correspondiente (término que no podrá excederse de un mes desde el conocimiento de la situación de ocupación), verificarán el cumplimiento de las condiciones para adelantar la suscripción de un contrato de arrendamiento, y finalmente negociarán con el ocupante la firma del mismo.*

Igualmente, si no se lograré llegar a algún acuerdo con el ocupante se iniciará cuanto antes el proceso de desalojo.

f) *En todo momento por parte de la Gerencia Regional y por los Depositarios Provisionales se propenderá por la legalización de la ocupación mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento, para lo cual el ocupante deberá estar al día en las deudas del activo, tales como: cuotas de administración (si aplica), y servicios públicos, no obstante sobre impuestos y contribuciones, la Gerencia Regional o el Depositario Provisionales deberá propender por el pago por parte del ocupante como valor agregado de la negociación; en caso de no poder cumplir al menos con las dos iniciales, se procederá a iniciar el proceso de desalojo.*

g). Para todos los acuerdos que se gestionen por parte de las Gerencias Regionales, la Gerencia Comercial o los Depositarios, se deberá dejar constancia sobre las condiciones de suscripción de los mismos y a su vez deberán quedar documentados en la carpeta del inmueble, que como mínimo debe contener los documentos exigibles para la suscripción del contrato de arrendamiento.

3.3.1 Lineamientos Específicos

Bienes inmuebles con medida cautelar y sin contrato de arrendamiento vigente.

Tratándose de administración directa, las Gerencias Regionales elaboraran y remitirán para aprobación de la Gerencia Técnica los estimados de renta de dichos bienes en un término no mayor a 15 días calendario, y cuando sean administrados a través de depositarios, serán estos últimos quienes adelanten las gestiones de conformidad con los lineamientos establecidos por la SAE.

Las Gerencias Regionales o el Depositario deberán proceder a la legalización teniendo en cuenta para ello lo señalado en la presente sección.

Si el afectado o sus familiares hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, son los ocupantes de los inmuebles secuestrados, se deben iniciar las acciones de desalojo para la recuperación del inmueble, ello teniendo en cuenta que el código de ética y buen gobierno de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. no permite tramitar la legalización de ocupación del inmueble con el afectado o alguno de sus familiares.

Al momento de efectuar el secuestro de un bien inmueble o de revisar la legalización de una ocupación para efectos de celebrar un contrato de arrendamiento, se deberá establecer un formato que será suscrito por el ocupante y en el que se dejará constancia por el mismo, que no tiene ningún tipo de relación con el afectado hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

3.3.2 Metodología para el Análisis de Costo-Beneficio en la legalización de ocupaciones mediante la suscripción de contratos de arrendamiento.

La relación costo-beneficio constituye una razón lógica para evaluar la conveniencia de adelantar la legalización de una ocupación mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento con el respectivo cobro de cánones de arrendamiento de diferentes cuantías, frente al costo que implica gestionar un proceso judicial de desalojo o de restitución de inmueble arrendado, hasta su culminación.

En ese sentido se debe elaborar, por la Gerencia Regional, la Gerencia Comercial o el Depositario según corresponda, un informe comparativo en el que se establezca el resultado de la relación costo beneficio. El informe deberá contener al detalle, el tipo y monto de los recursos (costos o gastos) utilizados en desarrollo de la gestión de administración, control y recuperación de los cánones de arrendamiento, así como los recursos agotados en el trámite judicial con todas las implicaciones del mismo; así mismo, las proyecciones con estimaciones de renta y los posibles cánones de arrendamiento que se cobrarían en cada caso particular.

Para los efectos anteriores, se deben evaluar los costos directos e indirectos asociados a la gestión de legalización de ocupaciones bajo la suscripción de un contrato de arrendamiento y el potencial pago de un canon conforme al estimado de renta en caso de negociación.

El análisis costo beneficio en la legalización de ocupaciones se establecerá aplicando las fórmulas que se adopten mediante acto administrativo, previa aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales, S.A.S. – SAE SAS

Para la consolidación de estos informes, se tendrá en cuenta la información reportada en el Formato de Estimación Costo Beneficio de la Legalización de Ocupaciones de Bienes Inmuebles del FRISCO a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-S.A.E.S.A.S.-, el cual se encuentra en el Anexo No. 1 de esta Política y hace parte integral de la misma."

Frente al procedimiento para llevar a cabo la medida de desalojo de inmuebles que administra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE- la corte constitucional ha dicho taxativamente: "La medida de desalojo para que sea legítima debe adelantarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas desalojadas. Es decir, si bien la medida en principio es ilícita, esta no puede llegar hasta el punto de atropellar y vulnerar los derechos de las personas que ocuparon el bien. Siendo esto así, al realizar el procedimiento de desalojo debe garantizarse que las personas desalojadas no vean vulnerados sus derechos fundamentales. El desalojo que se apega al debido proceso es una medida legítima de protección de la propiedad y del espacio público, pero por su naturaleza, la administración debe ser especialmente cuidadosa en que no se convierta en un procedimiento que atente contra los derechos de las personas desalojadas. El desarrollo de un desalojo entraña la responsabilidad estatal de buscar el menor daño posible en la población expulsada. Para que la medida de desalojo forzoso que resulte legítima es imperioso que esta: (i) atienda principios constitucionales, (ii) sea necesaria pues no es posible lograr el mismo fin por medios diferentes y (iii) debe utilizarse el mínimo de fuerza necesario con el objetivo de evitar vulneración en los derechos de los desalojados" sentencia constitucional T 527 de Julio 5 de 2011.

"El desarrollo de un desalojo entraña la responsabilidad estatal de buscar el menor daño posible en la población expulsada. Esto se desprende de la observación No 7º del comité de seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (de ahora en adelante PIDECS), que es parámetro de control constitucional de acuerdo con el artículo 93 superior. En efecto, en el mencionado documento se estipula en el parágrafo 13 que: "Antes de que se lleve a cabo cualquier desalojo forzoso, en particular los que afectan a grandes grupos de personas, los Estados Partes deberían velar por que se estudien en consulta con los interesados todas las demás posibilidades que permitan evitar o, cuando menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza". sentencia constitucional T 527 de Julio 5 de 2011.

En efecto, el numeral 14 de la misma observación del comité de seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (de ahora en adelante PIDECS) señala que cuando resulte necesaria la medida de desalojo, este procedimiento debe respetar todos los derechos humanos de los afectados. "Cuando se considere que el desalojo está justificado, debería llevarse a cabo con estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos y respetando los principios generales de la razón y la proporcionalidad". De manera particular, los procedimientos de desalojo deben observar en todo momento las garantías del debido proceso de las personas afectadas con la medida, minimizar el uso de la fuerza para evitar el daño sobre la integridad física de las personas y, en todo caso, no pueden desconocer los derechos de las personas que, por algún motivo, han obtenido una expectativa legítima como fruto de la ocupación ilegal."

En suma, la sentencia constitucional T 527 de Julio 5 de 2011 señala que: "(...) para que la medida de desalojo forzoso que resulte legítima es imperioso que esta: (i) atienda principios constitucionales, (ii) sea necesaria pues no es posible lograr el mismo fin por medios diferentes y (iii) debe utilizarse el mínimo de fuerza necesario con el objetivo de evitar vulneración en los derechos de los desalojados."

Igualmente, la Corte Constitucional ha considerado que además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Carta Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

Así también, en Sentencia T-163, Abr. 07/16 la Corte ha precisado que en caso que se pretendan recuperar bienes inmuebles, las autoridades deben implementar las medidas adecuadas para la protección de los derechos fundamentales de los afectados y, por consiguiente, se deben cumplir con los siguientes aspectos:

- **Garantizar el debido proceso**
- **Consultar previamente a la comunidad afectada.**
- **Notificar de la decisión de desalojo en un plazo suficiente.**

- Suministrar a los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y a los fines que se destinarán las tierras o las viviendas.
- Estar presentes durante la diligencia.
- Identificar a todas las personas que efectúen el desalojo.
- No efectuar desalojos cuando haya mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento.
- Ofrecer recursos jurídicos efectivos a los afectados.
- Ofrecer asistencia jurídica a la comunidad para solicitar la garantía de sus derechos y, si es del caso, la reparación de los daños que les sean causados.

PETICIONES.

1. **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.** Que se tutele el derecho fundamental al debido proceso respecto a la diligencia realizada el pasado 3 de Julio de 2018 por parte de la Fiscalía 43 de extinción de Dominio , para materializar el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula inmobiliaria 50C-1519684, que en unas pequeñas áreas se encuentra ocupado legalmente por mí con nuestro establecimiento de comercio totalmente ajeno al proceso de extinción de dominio , e igualmente ocupado por el resto de los establecimientos de comercio de personas de buena fe exentos de culpa , y en consecuencia al tenor del artículo 87, 103, 26, y demás normas concordantes, se ordene:
 - Que se suspenda los efectos o invalide la diligencia realizada el pasado 3 de Julio de 2018 por parte de la Fiscalía 43 de extinción de Dominio , con la que se pretende inmiscuir nuestro caseta metálica /modulo que hace parte de nuestro establecimiento de comercio no afectado con ninguna clase de medida cautelar, y en la que no se identificaron las unidades comerciales (módulos/casetas) que se encuentran en el predio, puesto que el secuestre SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE pidió un plazo para tal efecto; como tampoco se salvaguardaron nuestros derechos como tercero (a) **de buena fe exenta de culpa** ni se nos comunicó al momento de la diligencia ninguna situación jurídica con respecto a la ocupación de la parte del terreno que ocupo con nuestro ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO que es de nuestro propiedad, y por lo tanto es necesario que se observe el debido proceso, para que a su vez no se vulnere nuestro derecho al trabajo y al mínimo vital con una diligencia practicada arbitrariamente con desconocimiento de los ocupantes del predio que a pesar de estar presentes no pudieron conocer lo que estaba ocurriendo , e incompleta por que no se describió el inmueble al punto que el secuestre solicitó un plazo para rendir un informe detallado que no se ha presentado tampoco.
 2. **DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO.** Surtido lo anterior o en caso de que no sea de recibo nuestro petición, comedidamente le solicito señor juez tutelar nuestro derecho al mínimo vital y al trabajo, al debido proceso, a la petición en todas las actuaciones que adelante la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. como producto del proceso de extinción d dominio , para lo cual entre otras cosas es necesario ordenar:
 - Que se respeten el derecho a trabajar en nuestro establecimiento de comercio compuesto por nuestro modulo/caseta metálica ubicada en una pequeña área de terreno de 4 por 3 metros construida por nosotros, con derecho a permanecer allí y a la renovación del contrato de arrendamiento conforme al Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 y al Artículo 518 del código de comercio, con el mismo canon de arrendamiento tal y como fue solicitado a la SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIALES S.A.E .
 - Que en caso de que la SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIALES S.A.E, pretenda continuar con actuando como secuestre del bien inmueble a pesar de que en la diligencia de secuestro del inmueble solicitó un plazo para identificar detalladamente los locales , proceda a cumplir en debida forma con el procedimiento legalmente establecido para la administración de los bienes que se encuentren inmersos en procesos de extinción de dominio, para lo cual rogamos al señor juez que le ordene:
- Recibir materialmente el inmueble conforme al artículo 2.5.5.2.1.1 del Decreto 2136 de 2015, con la correspondiente descripción detallada de los bienes que realmente lo conforman, esto es aclarando que nuestro establecimiento de comercio (como el resto de los 413 módulos) no fue afectado con la medida ordenada en la resolución y por lo tanto no hace parte del bien embargado y secuestrado. "(...) Se entiende entregado un bien para administración del FRISCO con la suscripción del acta

materialización la medida cautelar en que se deja constancia de la entrega material a la persona designada por el Administrador del FRISCO y una descripción e identificación sucinta del bien afectado y de los bienes. **Haberes y negocios las sociedades, establecimientos comercio y unidades de explotación económica. (...)**"

- Cumplir a cabalidad con el procedimiento para la Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, específicamente consagrado en la Sección TERCERA numeral 3.3 de la METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO, que establece el deber de:
 - a) comunicarme por escrito en el momento de la diligencia de secuestro, mediante el formato de Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro al ocupante su situación de ocupación (Literal b numeral 3.3, sección 3)
 - Informarnos de manera efectiva la posibilidad de legalizar la situación de ocupación mediante la suscripción de un nuevo contrato u honrar el suscrito. (Literal d, numeral 3.3, sección 3)
 - Elaborar un estimado de renta (Literal e, numeral 3.3, sección 3) de acuerdo al procedimiento de estimado de renta P-DP2-046 adoptado por la SAE (al que no tengo acceso), coherente con el canon de arrendamiento que hasta la fecha he venido cancelando al propietario del inmueble, con el cual éste no solo se lucraba sino que desde luego era suficiente para el mantenimiento del inmueble, que además esté conforme a los criterios establecidos en la Ley 1708 de 2018, lo que busca es que el bien continúe siendo productivo y no enriquecer injustificadamente a la SAE o al propietario del inmueble en caso de que lo llegare a recuperar, que al tenor del *Literal e) Artículo 2.5.5.1.2. decreto 2136 de 2015 se define como "Bienes Productivos. Son aquellos que generan recursos suficientes para el pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la administración del mismo bien. Reiteramos que hasta la fecha de la diligencia nosotros veníamos cancelando aproximadamente 576.000, pero la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES pretende AUMENTAR EL CANON EN UN 190% amparada en un estimado de renta que desconocemos y seguramente no tiene en cuenta que el modulo es parte de nuestro establecimiento de comercio, es decir la CASETA METALICA ES MIA y el canon de arrendamiento es por el área de terreno aproximada de 4 x 3 metros.*
 - Realizar entonces, un análisis del costo beneficio en la legalización de nuestra ocupación en el inmueble, como se establece en el numeral 3.3.2, "La relación costo-beneficio constituye una razón lógica para evaluar la conveniencia de adelantar la legalización de una ocupación mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento con el respectivo cobro de cánones de arrendamiento de diferentes cuantías, frente al costo que implica gestionar un proceso judicial de desalojo o de restitución de inmueble arrendado, hasta su culminación."
 - Propender entonces por la legalización de la ocupación mediante la negociación que como ocupantes del bien tenemos derecho, una vez que se hayan surtido todas las etapas anteriores y los lineamientos específicos que establece el Numeral 3.3.1 de la Metodología de la SAE para "celebrar un contrato de arrendamiento, se deberá establecer un formato que será suscrito por el ocupante", producto del análisis.
3. DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS Y DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA.

- Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, sin embargo la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, quiere privarnos de la posibilidad de continuar con nuestra actividad laboral en estas condiciones, ya que exige el pago de unas sumas de dinero impagables como un canon de arrendamiento incrementado en más del 190%, que inevitablemente nos avocan a cerrar nuestro establecimiento, atentan contra el mínimo vital y desde luego nos llevarán a quedarnos sin trabajo en nuestro establecimiento de comercio, puesto que el modulo o caseta que hace parte de éste no es fácil de ubicar en otra área, ni mucho menos volver a empezar a acreditarlo. Por lo anterior, ruego a usted señor juez tutelar estos derechos para que la SAE se abstenga de atropellarme con incremento desmedido del canon de arriendo.
- Igualmente, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, de manera ilegal está exigiendo que reconozcamos una deuda para poder legalizar nuestra permanencia en el área de terreno donde tengo nuestra caseta, so pena de que nos desalojen, lo cual constituye una abierta violación a nuestro derecho al trabajo y a la propiedad, puesto que NO TENGO COMO PAGAR LOS MILLONES que demanda la SAE tras considerar que desde el 3 de Julio debo

cánones de arriendo que no he pactado. Esto además señor juez es un delito, CONSTREÑIMIENTO ILEGAL para el PAGO DE LO NO DEBIDO que amerita la tutela de nuestros derechos en este sentido también, YA QUE NO HAY NORMA QUE DIGA QUE DEBE PAGARSE SUMAS RETROACTIVAS PARA LEGALIZAR LA OCUPACION .

SOLICITUD ESPECIAL MEDIDA PROVISIONAL.

1. Teniendo en cuenta el inminente peligro de que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES amenaza con consolidar (si en cinco días no accedo a firmar un nuevo contrato de arriendo con aumento del canon del 190% mas otros valores , y si no accedemos a firmar un contrato de transacción) , mediante un desalojo en contra mía, comedidamente le solicito al señor juez de tutela ordenar la medida provisional de suspender los efectos de la diligencia realizada el pasado 3 de Julio de 2018 por parte de la Fiscalía 43 de extinción de Dominio para Materializar la Resolución de fecha 22-06-2018 proferida por la citada fiscalía.
2. ORDENAR a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, que se abstenga de continuar con actividades de administración de *bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, y nuestro establecimiento de comercio , exigiendo LA ENTREGA DE nuestro MODULO /CASETA identificada con el número local 840, que fue construida por nosotros y se encuentra ubicada en un área de cuatro por tres metros aproximadamente.*

PRUEBAS

I. Aporto como pruebas:

1. Copia de la Resolución de imposición de medidas cautelares proferida por la Fiscalía 43 especializada de extinción de dominio de fecha 22-06-2018, por se dio de la cual se dispone el **EMBARGO Y SECUESTRO** de 25 predios donde el # 25 es el *identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684 , bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, así como "RELACIONAR e identificar el lugar de notificación de los afectados e intervinientes"*
2. Copia del acta de la diligencia de secuestro del inmueble mencionado anteriormente, para materializar la Resolución de imposición de medidas cautelares proferida por la Fiscalía 43 especializada de extinción de dominio de fecha 22-06-2018, donde consta entre otras cosas que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE , advirtió en la diligencia que NO SE IDENTIFICO PLENAMENTE EL BIEN, por lo que manifestó: "solicito al despacho nos conceda un tiempo prudencial para entregar el informe detallado de la descripción del inmueble locales y bodegas del cual consta el inmuebles, del cual solicitamos a la administración el plano del mismo. No más." (subrayado fuera de texto), y así mismo que el abogado de la propietaria del lote de terreno señaló que no es la propietaria de los locales comerciales.
3. Copia del certificado de tradición y libertad del *bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, donde consta que el predio no se trata de un centro comercial conformado por locales comerciales, sino por varios lotes de terreno*, y que fue objeto de medida de embargo en proceso 110016099068201800018E de la fiscalía 43 de Extinción de dominio.
4. Copia de auto de admisión de demanda de extinción de dominio para 25 predios , donde el # 25 es el *identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684*, proferido por el Juzgado SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA , dentro del proceso 2018-075-2 (110016099068201800018E fiscalía), que se encuentra actualmente en trámite de notificación

5. Copia de la diligencia de notificación y memorial suscrito por el apoderado de la asociación de comerciantes de la sabana de Santafé de Bogotá D.C. –ACOSABANA- IDENTIFICADA con el NIT N° 900039293-5 que agremia a los comerciantes que laboran en el inmueble *identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684 localizado en el lote de terreno ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63; solicitando al Juez 2° de PENAL ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA* que se declare la nulidad de la diligencia de secuestro y que se salvaguarden los derechos de los terceros afectados d buena fe en el proceso que encontrándose en etapa de notificación, a la fecha no se ha obtenido la pronunciamiento por parte del juzgado.
 6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro asociación de comerciantes de la sabana de Santafé de Bogotá D.C. –ACOSABANA- IDENTIFICADA con el NIT N° 900039293-5.
 7. Copia de la METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO fue adoptada conforme al Decreto 2136 de 2015 , por medio del respectivo documento Aprobado en Sesiones de Junta Directiva N° 114 y 118 de 2016 de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. que para el caso particular interesa es el procedimiento para la Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, específicamente consagrado en la Sección TERCERA numeral 3.3 aplicable cuando el al momento de la práctica de la medida cautelar.
 8. Copia parcial del Decreto 2136 de 2015 que reglamenta las administración de los bienes para administración de los bienes asignados al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), que a su vez es una cuenta especial sin personería jurídica **administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE).**
 9. **Copia parcial del código de comercio** , que para el caso particular interesa es los artículos 515 y stes relativos a la conformación de establecimiento de comercio y derecho de renovación de los contratos de arrendamiento en establecimientos de comercio
 10. **Copia del certificado de matrícula mercantil N° 01081810 de GUILLERMO ANGULO que acredita que estoy inscrito desde el 10-04-2001 como comerciante que ejerzo actividad en la carrera 19 N° 12-52 LOCAL 840 desde hace más de QUINCE AÑOS ,**
 11. **Copia de recibos de pago de arrendamiento del modelo local 840 donde consta que en el presente año MARIA STELLA ANGULO venia pagando aproximadamente la suma de \$ 756.000**
 12. **Copia de la (s) carta (s) dejadas en diferentes establecimientos de comercio que funcionan en el inmueble, entre ellos el mío (local 840) , que señala el nuevo CANON DE ARRENDAMIENTO AUMENTANDO EN CIENTO NOVENTA POR CIENTO (190%) el valor que nosotros veníamos pagando y como si fuera poco señala el pago de una cuota de sostenimiento (cuando precisamente se supone que el canon de arrendamiento es para que el bien sea productivo, ósea que se sostenga y no es una propiedad horizontal tampoco que implique administración), carta que además exige la entrega de documentos en cinco días CALENDARIO o amenaza con desalojarme en diez días, que no solo falta a la verdad indicando que la medida cautelar cobija a los locales comerciales y demás unidades económicas que se encuentren dentro del bien (esto es falso), sino que además constriñe de manera ilegal al pago de lo no debido. coaccionando la firma de un contrato de transacción para poder acceder a la posibilidad de suscribir un contrato con la SAE.**
 13. **Copia de nuestra carta enviada a la Sociedad de Activos especiales SAE, señalando las irregularidades con las cuales está vulnerando el derecho al debido proceso para que se nos permita legalizar la ocupación surtiendo cada uno de las etapas y procedimientos establecidos por el Decreto 2136 y la metodología de la SAE, y que al final dan lugar regular directamente el canon de arrendamiento en los términos de la METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES adoptada por la SAE , puesto que un incremento del 500% resulta imposible de pagar para nosotros .**
 14. **Copia del pago de servicios públicos, vigilancia aseo que he venido realizando a través de la Asociación de Comerciantes de La Sabana -ACOSABANA- (que representa los intereses de los arrendatarios del Inmueble).**
- II. Finalmente, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES aporte copia de los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución N° 4227 del 03 de Septiembre de 2018 por medio de la cual la SAE nombró a la Inmobiliaria COLLIERS INTERNACTIONAL como administradora del **inmueble con matrícula** 50C-1519684.
- b) Copia del estudio técnico realizado para determinar el estimado de renta.
- c) Copia del procedimiento de Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles P-DP2-130 de la SAE.
- d) Copia del procedimiento de estimado de renta P-DP2-046 adoptado por la SAE
- e) Los documentos que demuestran que a la fecha yo, María Stella Angulo y Guillermo Angulo, NO fui notificada y/o comunicada de la diligencia de secuestro a pesar de estar presente en nuestro modulo donde tengo establecimiento de comercio ubicado en el inmueble, como también los documentos cuya ausencia evidencian que nosotros María Stella Angulo y Guillermo Angulo, NO he recibido ningún formato, invitación, misiva, comunicación de nuestra situación o cualquier documento, de los que establecen el Decreto 2136 de 2015, la Metodología de Administración bienes adoptada por la SAE, ni la ley 1708 de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Fundo la presente acción en

- El derecho fundamental al debido proceso, al trabajo, a la vida digna (mínimo vital), a la petición, consagrados en la Constitución política de Colombia.
- **Ley 1708 de 2014 "Código de Extinción de Dominio", artículos 26, 87, 103, 91, etc.**
- **Decreto Artículo 515 a 520 del Código de comercio.**
- Decreto 2136 de 2015 "reglas para la administración de los bienes respecto de los cuales se inició proceso extinción de dominio afectados con medidas cautelares."
- Metodología de Administración bienes adoptada por la SAE, Sección TERCERA.
- *sentencia constitucional T 527 de Julio 5 de 2011*
- Sentencia T-163, Abr. 07/16

NOTIFICACIONES.

La accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES se ubica en la Calle 93 B N° 13-47 EN BOGOTÁ.

Los suscritos GUILLERMO ANGULO OBANDO Y MARIA STELLA ANGULO, en la carrera 18 N° 12-55 local 840

Del señor Juez y segura de nuestras más altas consideraciones,

"Manifiesto bajo juramento que no he formulado otras tutelas por los mismos hechos"

Atentamente,


GUILLERMO ANGULO OBANDO

c.c. 3 072283 LAA/10

TEL: 310 563 4821

María Stella Angulo de Gautier
MARIA STELLA ANGULO

c.c. 41606541 Bogotá
CP 310 812 06 28

SEÑOR:
JUEZ DEL CIRCUITO Y/O TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. (REPARTO)
CIUDAD.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: GUILLERMO ANGULO OBANDO
Y MARIA STELLA ANGULO.
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Respetado Señor Juez:

GUILLERMO ANGULO OBANDO Y MARIA STELLA ANGULO identificados como aparece al pie de nuestra correspondientes firmas, actuando en nombre propio de manera atenta nos dirigimos a usted con el fin de solicitar su protección de nuestros derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital y demás derechos que se encuentren vulnerados con las irregularidades adoptadas por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con el NIT 900265408-3 y representada legalmente por su presidenta Doctora **MARIA VIRGINIA TORRES CRISTANCHO** y/o las entidades involucradas en los hechos que expongo, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones de orden legal necesarias para la adecuada exposición de la vulneración de nuestros derechos :

HECHOS

- I) Trabajamos desde hace más de 15 años en nuestro establecimiento comercial, conformado por un módulo o una caseta metálica de nuestra propiedad "Local 840", ubicada sobre un área de terreno de cuatro por tres metros aproximadamente (4 x 3 Mts), que hace parte de lote de terreno de mayor extensión de propiedad de la empresa **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.** ubicado en la carrera 18 N° 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, a quien había venido pagando arriendo aproximado de 756.300 por dicho (s) espacio (s) durante todo el tiempo.
- II) Este bien inmueble de propiedad de la empresa **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.** ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, es un terreno a su vez fue subdividido en pequeñas áreas arrendadas por su propietario a personas- comerciantes desde hace más de Cuarenta años, para que sobre ellas se construyeran con pecunio de los arrendatarios, módulos a gusto y cargo de los inquilinos (como nosotros), para trabajar en pequeñas unidades comerciales independientes. (Cabe anotar que para tener derecho a tomar el arrendamiento del área del terreno y desarrollar la actividad comercial hubo la necesidad de cancelar un derecho conocido en la costumbre mercantil como "Prima Comercial").
- III) El pasado 03 de Julio de 2018, este inmueble de mayor extensión fue afectado con Medida Cautelar embargo y secuestro provisional ordenado por la fiscalía 43 de Extinción de Dominio, mediante Resolución de fecha 22-06-2018 que textualmente dispuso **el EMBARGO Y SECUESTRO de 25 predios** donde el # 25 es el *identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, así:*

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO DISPOSITIVO , EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684 entre otros.

SEGUNDO. REMITIR la decisión al Juzgado Penal del Circuito especializado en extinción de dominio.

TERCERO: RELACIONAR e identificar el lugar de notificación de los afectados e intervinientes...

IV. En efecto, por virtud de la Ley 1708 de 2014 "Código de Extinción de Dominio", la fiscalía 43 de Extinción de Dominio, adelantó un proceso de extinción de dominio contra la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. propietaria del inmueble ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, con fundamento en las supuestas actividades ilícitas, que al parecer venían desarrollándose en no más de 6 establecimientos de comercio plenamente identificados por la autoridades judiciales. Pero teniendo en cuenta que estos módulos o locales comerciales no cuentan con un folio de matrícula inmobiliaria independiente para cada establecimiento de comercio sino que se ubican en una pequeña área del lote de terreno de mayor extensión con matrícula 50C-1519684, la fiscalía fácilmente decidió proferir la Resolución de fecha 22-06-2018 para decretar el **EMBARGO Y SEQUESTRO del bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.** ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684.

Lo anterior, desconociendo nuestros derechos como tercero (a) de buena fe, poseedor (a) de área de terreno donde construimos nuestra caseta y realizamos mejoras al inmueble durante más de QUINCE años, en abierta contradicción del Artículo 87 ibídem, que establece que en cuanto a las medidas cautelares en **todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa:** Fines de las medidas cautelares: "Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el Fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. **En todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa**".

V. La Resolución de fecha 22-06-2018, **NO ORDENÓ** en ningún momento el embargo y secuestro de nuestro ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO conformado por el modulo/casetas identificada con el Numero Local 840, sino el embargo y secuestro del *bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684;* al punto que la diligencia de secuestro ordenado por la Fiscalía 43, que se llevó a cabo el 03 de Julio de 2018 **NO nos FUE COMUNICADA EN NINGUN MOMENTO**, ni a nosotros ni a ninguno de los comerciantes que nos encontrábamos presentes en el centro comercial laborando en nuestras casetas (mucho menos a los ausentes), como tampoco en la mencionada diligencia SE IDENTIFICARON LA UNIDADES COMERCIALES de los 413 MODULOS aproximadamente que son propiedad de los comerciantes, por lo cual no pudimos advertir en dicho momento, ninguna consecuencia desfavorable para nuestro establecimiento de comercio con la diligencia judicial que se estaba desarrollando únicamente entre la fiscalía y el abogado del propietario del inmueble. Es más, para el caso de que la diligencia implicara alguna consecuencia para nuestro establecimiento, la SAE, NO CUMPLIO con su deber de comunicarnos en el momento de la diligencia de secuestro nuestra situación de ocupación, como lo establece la metodología en el Numeral 3.3., literal b) transcrito en párrafos del acápite de consideraciones legales.

VI. De otra parte, como se puede constatar en el Acta de la diligencia de secuestro anexa, la diligencia simplemente se limitó a indicar que los linderos del inmueble son los contenidos en la escritura pública 1407 de 22-04-59 y otras con la siguiente anotación manuscrita de difícil lectura:

" se trata de un centro comercial la sabana, con y tres ingresos por la o de la siguiente manera, uno por la Carrera 18 N° 12-43/47/49/51/55/57/61/63/67/7/73; o carrera 18 N° 12-51, que consta de dos niveles en su interior, cuanta con espacio para parqueadero para clientes y con una rampla a nivel interior hacia la Carrera 19 se encuentra otro espacio de parqueadero, (palabras ilegibles) ... de uso de locales entre locales y bodegas para uso venta de mercancía al mayor y al detal"

Pero, a pesar de que el bien no fue debidamente alinderado ni identificado, el fiscal que adelantó la diligencia lo declaró secuestrado, designando como secuestre (depositario provisional) a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, no obstante dicha entidad advirtió en la diligencia que NO SE IDENTIFICO PLENAMENTE EL BIEN, por lo que manifestó: "solicito al despacho nos conceda un tiempo prudencial para entregar el informe detallado de la descripción del inmueble locales y bodegas del cual consta el inmueble, del cual solicitamos a la administración el plano del mismo. No más." (subrayado fuera de texto)

Es decir, que LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO NO SE COMPLETÓ SINO QUE SE SOLICITÓ UN PLAZO PARA ENTREGAR LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE, más aún cuando el abogado de la propietaria del lote de terreno señaló que no es la propietaria de los locales comerciales, ya que su actividad no es la de venta al mayor o detal de ningún producto, sino que era la arrendataria. Y con estas constancias concluyó la diligencia de secuestro del inmueble ese día 3 de Julio de 2018.

VII. A la fecha NO HEMOS RECIBIDO, ningún formato, invitación, misiva, comunicación de nuestra situación o cualquier documento, de los que establecen el Decreto 2136 de 2015, la Metodología de Administración bienes adoptada por la SAE, ni la ley 1708 de 2014, únicamente días después de la diligencia empezaron a correr rumores de que la SAE nombraría una inmobiliaria, a quien tendría que cancelar un nuevo valor por el arrendamiento de nuestro área de terreno ocupada y hasta por la estantería (modulo que es de nuestra propiedad) so pena de tener que enfrentarme a un "lanzamiento" ya que según ellos la diligencia de secuestro ya había concluido y afectó los establecimientos de comercio ajenos al propietario del inmueble.

VIII. *En su lugar*, desde la semana pasada (a finales de Noviembre), la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S y la inmobiliaria COLLIERS INTERNACIONAL han repartido cartas que no fueron recibidas personalmente sino dejadas en diferentes establecimientos de comercio que funcionan en el inmueble, entre ellos el nuestro (local 840), y que lejos de ser una invitación a por lo menos negociar el arriendo de las áreas de terreno que como nosotros muchos comerciantes más ocupamos de manera legítima, son una verdadera vulneración al debido proceso, al mínimo vital, al derecho al trabajo, por medio de una carta arbitraria que señala el nuevo CANON DE ARRENDAMIENTO AUMENTANDO EN CIENTO NOVENTA POR CIENTO (190%), el valor que nosotros veníamos pagando, MAS IVA (directamente proporcional al aumento) y como si fuera poco señala el pago de una cuota de sostenimiento (cuando precisamente se supone que el canon de arrendamiento es para que el bien sea productivo, ósea que se sostenga y no es una propiedad horizontal tampoco que implique administración), carta que además exige la entrega de documentos en cinco días CALENDARIO o amenaza con desalojarme en diez días, que no solo falta a la verdad indicando que la medida cautelar cobija a los locales comerciales y demás unidades económicas que se encuentren dentro del bien (esto es falso, sino que además constriñe de manera ilegal al pago de lo no debido), coaccionando la firma de un contrato de transacción para poder acceder a la posibilidad de suscribir un contrato con la SAE. Se anexa copia de la comunicación.

X. Ante semejantes amenazas que pretenden privarme del área donde tengo ubicado nuestro establecimiento de comercio y nuestra caseta metálica que compramos con nuestro esfuerzo para poder trabajar nos vemos intimidados por el poder de la SAE, que tiene facultades de policía administrativa para ir en cualquier momento y hacernos un lanzamiento, y en tal sentido, el día 4 de Diciembre hemos radicado una comunicación a la Sociedad de Activos especiales SAE, señalando las irregularidades con las cuales está vulnerando el derecho al debido proceso que se nos debe garantizar como ocupantes del inmueble, para que se nos permita legalizar la ocupación surtiendo cada uno de las etapas y procedimientos establecidos por el Decreto 2136 y la metodología de la SAE, y que al final dan lugar a regular directamente el canon de arrendamiento en los términos de la **METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES adoptada por la SAE**, puesto que un incremento del 190% resulta imposible de pagar para nosotros. Que veníamos pagando 756.300 SIN CUOTA DE SOSTNIMINETO ADICIONAL y Ahora nos pretenden cobrar UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTAMIL mas una tal cuota de sostenimiento.

"Art 3.2.10 Regulación de Canon. "Cuando se advierta que, en los contratos de arrendamiento celebrados antes del 30 de septiembre de 2014, el canon pactado se encuentra por debajo de la rentabilidad mínima, se iniciarán las gestiones conducentes a ajustar el canon de arrendamiento teniendo en cuenta los lineamientos establecidos y los medios legales idóneos para ello. La Vicepresidencia de bienes Muebles e Inmuebles – Gerencia Técnica y la Vicepresidencia de Sociedades, dispondrán lo pertinente para que los depositarios provisionales realicen la revisión de los cánones pactados en los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al 30 de septiembre de 2014 y se efectúe un análisis costo - beneficio, con el fin de identificar los contratos que deban ser objeto de regulación. Lo anterior con el fin que las Gerencias Regionales o los Depositarios, adelanten las gestiones comerciales tendientes a regular directamente con el arrendatario el canon de arrendamiento, de no llegar a

ningún acuerdo los casos deberán ser remitidos a la Vicepresidencia Jurídica – Asuntos Legales, para que adelanten los procesos judiciales que resulten pertinentes, debidamente documentado.

Igualmente, le solicité a la SAE, que nos indique el procedimiento a seguir, señalándome día y hora en la cual se cumpla con adelantar "(...) las gestiones comerciales tendientes a regular directamente con el arrendatario el canon de arrendamiento", sin embargo al llamar a la inmobiliaria lo que nos indicaron es que no hay posibilidad de acercar el precio del arrendamiento en condiciones justas.

- XI. La arbitrariedad y temeridad con la que la Sociedad de Activos especiales SAE, viene actuando para administrar el área de terreno que en primer lugar **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SECUESTRADA**, y en segundo lugar es donde tengo ubicado en nuestro **establecimiento de comercio QUE NO ES OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR ALGUNA**, en total contradicción con el derecho fundamental al debido proceso, nos tiene al borde de quedarnos sin nuestro trabajo, de donde derivamos el mínimo vital para sostener a nuestro núcleo familiar, por lo que ante el inminente desalojo anunciado por la SAE, acudimos a usted señor juez para rogar la protección de nuestros derechos fundamentales.

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES debe entender y acatar la Resolución de fecha 22-06-2018 proferida por la fiscalía, LA CUAL **NO ORDENÓ** en ningún momento el embargo y secuestro de nuestro ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO conformado por el modulo/casetas identificada con el Numero Local 840, SINO el embargo y secuestro del *bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, y en tal sentido NO TIENE DERECHO A EXIGIRNOS LA ENTREGA DE nuestro MODULO /CASETA identificada con el número local 840, que fue construida por mí y se encuentra ubicada en un área de cuatro por tres metros aproximadamente.*

- XII. Entendiendo que es preciso agotar los mecanismos legales para la **acción de tutela** como mecanismo de **carácter residual** y subsidiario, proteja nuestros derechos del atropello sufrido y peligro inminente de que el perjuicio que hasta ahora he sufrido con las arbitrariedades sea mayor, dichos atropellos cuales fueron puestos en conocimiento del Señor Juez Segundo especializado de extinción de dominio (proceso 075-2018-2), por medio de la Asociación de Comerciantes de La Sabana -ACOSABANA- (que representa los intereses de los arrendatarios del Inmueble), quien a través de apoderado judicial solicitó al juzgado la nulidad de la diligencia de secuestro y el control de legalidad de la medida, pero el proceso se encuentra en etapa de notificación de la admisión de la demanda sin que a la fecha el despacho haya podido pronunciarse al respecto, en consecuencia NADIE HA PODIDO DETENER a la SAE con su proceder avasallador, de tal suerte que el único mecanismo que nos queda es acudir a la presente acción de tutela. (se Anexa copia del memorial)
- XIII. Nuestros derechos fundamentales no solo han sido conculcados, sino que el atropello sufrido y peligro inminente de que el perjuicio que hasta ahora he sufrido con las arbitrariedades sea mayor, hace necesario solicitarle desesperadamente señor juez, que se decrete una medida provisional para que y *en espera de que la presente acción de tutela sea resuelta de manera definitiva, se evite un perjuicio irremediable a nosotros y a nuestro núcleo familiar, ordenando que se suspendan los efectos de la diligencia realizada el pasado 3 de Julio de 2018 por parte de la Fiscalía 43 de extinción de Dominio y ordenando a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, que se abstenga continuar con el tramite o proceso de desalojo del área de terreno donde tengo ubicado el módulo o caseta donde funciona nuestro local comercial.*

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

1. La Ley 1708 de 2014, es el **Código de Extinción de Dominio**, que como su nombre lo indica contiene las normas que se aplican la acción de extinción de dominio sobre bienes, como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.



2. La mencionada ley establece el decreto de medidas cautelares que en todo caso deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa. (Art 87 inciso final) , como la de embargo y secuestro sobre bienes inmersos en proceso de extinción de dominio, tales normas se encuentran en el artículo 87 y siguientes , que entre otras cosas establecen que: *a) La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares (Art 88 paragrafo 2°); *b) . El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) (Artículo 90)**
3. Igualmente el Artículo 103 de la Ley 1708 de 2014 establece: "**Materialización de la medida cautelar sobre sociedades. La materialización de las medidas cautelares sobre una sociedad, establecimiento de comercio o unidad de explotación económica se realizará de la siguiente forma:**

- El embargo, con el registro en la cámara de comercio respectiva o en el libro de accionistas, según el caso.

- La suspensión del poder dispositivo, con el registro en la cámara de comercio respectiva.

- El secuestro y toma de posesión, con la entrega física de los haberes y documentos de la sociedad, especialmente los libros de contabilidad y estados financieros."

Por otro lado el Artículo 26 del código de extinción de dominio en el inciso 5° establece la remisión al código de comercio que "en lo relativo a los bienes, obligaciones y demás contratos mercantiles, con lo previsto en el código de comercio", por lo que el derecho de renovación del contratos de arrendamiento que consagra el artículo **Art. 518 del código de comercio es aplicable por remisión** " *El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo (...)*"

4. Ahora bien, el Decreto 2136 de 2015 que reglamenta el Capítulo VIII del Título 111 del Libro de la Ley 1708 2014, establece las reglas para la administración de los bienes respecto de los cuales se inició proceso extinción de dominio afectados con medidas cautelares , y es así como en la Sección 1 Sobre Recepción de bienes , determina :

"Artículo 2.5.5.2.1.1. Recepción de bienes. El Administrador del FRISCO **solamente administra bienes que hayan sido recibidos materialmente por parte de éste.** Una vez recibidos los bienes para su administración, se debe cumplir con lo dispuesto en el presente título y **en la Metodología de Administración bienes que el efecto expida el Administrador FRISCO.**

Se entiende entregado un bien para administración del FRISCO con la suscripción del acta materialización la medida cautelar en que se deja constancia de la entrega material a la persona designada por el Administrador del FRISCO y una descripción e identificación sucinta del bien afectado y de los bienes. Haberes y negocios las sociedades, establecimientos comercio y unidades de explotación económica. Durante la diligencia de materialización de la medida cautelar el fiscal o el juez, según el estado del proceso, **deberá entregar la constancia de inscripción de la medida de poder dispositivo y embargo,** y documentos tales como: escrituras públicas, cédulas catastrales y todo aquel que sirva de soporte para la identificación del bien objeto de la medida, cuando sea procedente.

Artículo 2.5.5.2.1.3. Materialización de las medidas cautelares sobre sociedades. Cuando se **inicie un proceso de extinción de dominio que involucre sociedades, acciones, cuotas partes o derechos de una sociedad o persona jurídica y establecimientos de comercio, la materialización de las medidas cautelares debe realizarse de la forma establecida en el artículo 103 de la Ley 1708 de 2014.**

Las personas que acudan por parte del Administrador del FRISCO a la diligencia **deben propender por la identificación del bien objeto de medida cautelar,** recopilar la información pertinente y necesaria para la administración de la sociedad, **incluir un registro fotográfico,**

aprehender los libros de contabilidad de la sociedad identificando los activos y pasivos, y obtener la mayor información financiera de la sociedad o del establecimiento de comercio.

Igualmente el **Artículo 2.5.5.1.2.** del mencionado Decreto 2136 de 2015, define en el literal f) **Metodología de Administración.** Conjunto de procedimientos internos propios para la administración de los bienes del Frisco, los cuales serán desarrollados por el Administrador del Frisco;

5. La citada METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO fue adoptada conforme al Decreto 2136 de 2015, por medio del respectivo documento Aprobado en Sesiones de Junta Directiva N° 114 y 118 de 2016 de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.; y consiste en el Conjunto de procedimientos internos propios para la administración de los Bienes del FRISCO, que para el caso particular interesa es el procedimiento para la Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, específicamente consagrado en la Sección TERCERA numeral 3.3 aplicable cuando el momento de la práctica de la medida cautelar, el predio se encuentra ocupado:

“Sección 3. Numeral 3.3 Legalización de Ocupantes

La Sociedad de Activos Especiales podrá legalizar las ocupaciones de los inmuebles mediante la suscripción de contratos de arrendamiento siguiendo el procedimiento de Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles P-DP2130, en el momento que se evidencie sobre el inmueble una ocupación, se procederá de la siguiente manera

a) Para todos los casos se tienen tres opciones de ingreso: por diligencia de secuestro, por visita o por interés del ocupante en legalizar su estado.

b) Los funcionarios de la Gerencia Regional o el Depositario Provisional en el momento de la diligencia de secuestro deben comunicar por escrito mediante el formato de Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro al ocupante su situación de ocupación y le propondrán la legalización de la misma a través de un contrato de arrendamiento.

c) Como regla general todos los casos de legalización deben tener al día la administración (si aplica), así como los servicios públicos.

d) En los casos en los que se aporte copia de contrato de arrendamiento con un tercero bien sea el propio infractor, una inmobiliaria o un intermediario, se informará al arrendatario sobre la medida cautelar impuesta al inmueble por parte de la Fiscalía y que el mismo fue puesto a disposición de la SAE como administrador del FRISCO, así mismo, la posibilidad de legalizar la situación de ocupación mediante la suscripción de un nuevo contrato u honrar el suscrito siempre que las condiciones de canon, duración y clausulado se encuentren dentro de las políticas de arrendamiento de SAE.

e) En los casos en que el ocupante no aporte documento alguno que legalice su ocupación, la Gerencia Regional y/o el Depositario, adelantarán la elaboración del estimado de renta correspondiente (término que no podrá excederse de un mes desde el conocimiento de la situación de ocupación), verificarán el cumplimiento de las condiciones para adelantar la suscripción de un contrato de arrendamiento, y finalmente **negociarán con el ocupante la firma del mismo.**

Igualmente, si no se lograré llegar a algún acuerdo con el ocupante se iniciará cuanto antes el proceso de desalojo.

f) En todo momento por parte de la Gerencia Regional y por los Depositarios Provisionales se propenderá por la legalización de la ocupación mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento, para lo cual el ocupante deberá estar al día en las deudas del activo, tales como: cuotas de administración (si aplica), y servicios públicos, no obstante sobre impuestos y contribuciones, la Gerencia Regional o el Depositario Provisionales deberá propender por el pago por parte del ocupante como valor agregado de la negociación; en caso de no poder cumplir al menos con las dos iniciales, se procederá a iniciar el proceso de desalojo.

g). Para todos los acuerdos que se gestionen por parte de las Gerencias Regionales, la Gerencia Comercial o los Depositarios, se deberá dejar constancia sobre las condiciones de suscripción de los mismos y a su vez deberán quedar documentados en la carpeta del inmueble, que como mínimo debe contener los documentos exigibles para la suscripción del contrato de arrendamiento.

3.3.1 Lineamientos Específicos

Bienes inmuebles con medida cautelar y sin contrato de arrendamiento vigente.

Tratándose de administración directa, las Gerencias Regionales elaboraran y remitirán para aprobación de la Gerencia Técnica los estimados de renta de dichos bienes en un término no mayor a 15 días calendario, y cuando sean administrados a través de depositarios, serán estos últimos quienes adelanten las gestiones de conformidad con los lineamientos establecidos por la SAE.

Las Gerencias Regionales o el Depositario deberán proceder a la legalización teniendo en cuenta para ello lo señalado en la presente sección.

Si el afectado o sus familiares hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, son los ocupantes de los inmuebles secuestrados, se deben iniciar las acciones de desalojo para la recuperación del inmueble, ello teniendo en cuenta que el código de ética y buen gobierno de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. no permite tramitar la legalización de ocupación del inmueble con el afectado o alguno de sus familiares.

Al momento de efectuar el secuestro de un bien inmueble o de revisar la legalización de una ocupación para efectos de celebrar un contrato de arrendamiento, se deberá establecer un formato que será suscrito por el ocupante y en el que se dejará constancia por el mismo, que no tiene ningún tipo de relación con el afectado hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

3.3.2 Metodología para el Análisis de Costo-Beneficio en la legalización de ocupaciones mediante la suscripción de contratos de arrendamiento.

La relación costo-beneficio constituye una razón lógica para evaluar la conveniencia de adelantar la legalización de una ocupación mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento con el respectivo cobro de cánones de arrendamiento de diferentes cuantías, frente al costo que implica gestionar un proceso judicial de desalojo o de restitución de inmueble arrendado, hasta su culminación.

En ese sentido se debe elaborar, por la Gerencia Regional, la Gerencia Comercial o el Depositario según corresponda, un informe comparativo en el que se establezca el resultado de la relación costo beneficio. El informe deberá contener al detalle, el tipo y monto de los recursos (costos o gastos) utilizados en desarrollo de la gestión de administración, control y recuperación de los cánones de arrendamiento, así como los recursos aqotados en el trámite judicial con todas las implicaciones del mismo; así mismo, las proyecciones con estimaciones de renta y los posibles cánones de arrendamiento que se cobrarían en cada caso particular.

Para los efectos anteriores, se deben evaluar los costos directos e indirectos asociados a la gestión de legalización de ocupaciones bajo la suscripción de un contrato de arrendamiento y el potencial pago de un canon conforme al estimado de renta en caso de negociación.

El análisis costo beneficio en la legalización de ocupaciones se establecerá aplicando las fórmulas que se adopten mediante acto administrativo, previa aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales, S.A.S. – SAE SAS

Para la consolidación de estos informes, se tendrá en cuenta la información reportada en el Formato de Estimación Costo Beneficio de la Legalización de Ocupaciones de Bienes Inmuebles del FRISCO a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-S.A.E.S.A.S.-, el cual se encuentra en el Anexo No. 1 de esta Política y hace parte integral de la misma."

Frente al procedimiento para llevar a cabo la medida de desalojo de inmuebles que administra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE- la corte constitucional ha dicho taxativamente: "La medida de desalojo para que sea legítima debe adelantarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas desalojadas. Es decir, si bien la medida en principio es ilícita, esta no puede llegar hasta el punto de atropellar y vulnerar los derechos de las personas que ocuparon el bien. Siendo esto así, al realizar el procedimiento de desalojo debe garantizarse que las personas desalojadas no vean vulnerados sus derechos fundamentales. El desalojo que se apega al debido proceso es una medida legítima de protección de la propiedad y del espacio público, pero por su naturaleza, la administración debe ser especialmente cuidadosa en que no se convierta en un procedimiento que atente contra los derechos de las personas desalojadas. El desarrollo de un desalojo entraña la responsabilidad estatal de buscar el menor daño posible en la población expulsada. Para que la medida de desalojo forzoso que resulte legítima es imperioso que esta: (i) atienda principios constitucionales, (ii) sea necesaria pues no es posible lograr el mismo fin por medios diferentes y (iii) debe utilizarse el mínimo de fuerza necesario con el objetivo de evitar vulneración en los derechos de los desalojados" sentencia constitucional T 527 de Julio 5 de 2011.

"El desarrollo de un desalojo entraña la responsabilidad estatal de buscar el menor daño posible en la población expulsada. Esto se desprende de la observación No 7º del comité de seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (de ahora en adelante PIDECS), que es parámetro de control constitucional de acuerdo con el artículo 93 superior. En efecto, en el mencionado documento se estipula en el parágrafo 13 que: "Antes de que se lleve a cabo cualquier desalojo forzoso, en particular los que afectan a grandes grupos de personas, los Estados Partes deberían velar por que se estudien en consulta con los interesados todas las demás posibilidades que permitan evitar o, cuando menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza". sentencia constitucional T 527 de Julio 5 de 2011.

En efecto, el numeral 14 de la misma observación del comité de seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (de ahora en adelante PIDECS) señala que cuando resulte necesaria la medida de desalojo, este procedimiento debe respetar todos los derechos humanos de los afectados. "Cuando se considere que el desalojo está justificado, debería llevarse a cabo con estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos y respetando los principios generales de la razón y la proporcionalidad". De manera particular, los procedimientos de desalojo deben observar en todo momento las garantías del debido proceso de las personas afectadas con la medida, minimizar el uso de la fuerza para evitar el daño sobre la integridad física de las personas y, en todo caso, no pueden desconocer los derechos de las personas que, por algún motivo, han obtenido una expectativa legítima como fruto de la ocupación ilegal."

En suma, la sentencia constitucional T 527 de Julio 5 de 2011 señala que: "(...) para que la medida de desalojo forzoso que resulte legítima es imperioso que esta: (i) atienda principios constitucionales, (ii) sea necesaria pues no es posible lograr el mismo fin por medios diferentes y (iii) debe utilizarse el mínimo de fuerza necesario con el objetivo de evitar vulneración en los derechos de los desalojados."

Igualmente, la Corte Constitucional ha considerado que además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Carta Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

Así también, en Sentencia T-163, Abr. 07/16 la Corte ha precisado que en caso que se pretendan recuperar bienes inmuebles, las autoridades deben implementar las medidas adecuadas para la protección de los derechos fundamentales de los afectados y, por consiguiente, se deben cumplir con los siguientes aspectos:

- **Garantizar el debido proceso**
- **Consultar previamente a la comunidad afectada.**
- **Notificar de la decisión de desalojo en un plazo suficiente.**

- Suministrar a los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y a los fines que se destinarán las tierras o las viviendas.
- Estar presentes durante la diligencia.
- Identificar a todas las personas que efectúen el desalojo.
- No efectuar desalojos cuando haya mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento.
- Ofrecer recursos jurídicos efectivos a los afectados.
- Ofrecer asistencia jurídica a la comunidad para solicitar la garantía de sus derechos y, si es del caso, la reparación de los daños que les sean causados.

PETICIONES.

1. **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.** Que se tutele el derecho fundamental al debido proceso respecto a la diligencia realizada el pasado 3 de Julio de 2018 por parte de la Fiscalía 43 de extinción de Dominio , para materializar el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula inmobiliaria 50C-1519684, que en unas pequeñas áreas se encuentra ocupado legalmente por mí con nuestro establecimiento de comercio totalmente ajeno al proceso de extinción de dominio , e igualmente ocupado por el resto de los establecimientos de comercio de personas de buena fe exentos de culpa , y en consecuencia al tenor del artículo 87, 103, 26, y demás normas concordantes, se ordene:
 - Que se suspenda los efectos o invalide la diligencia realizada el pasado 3 de Julio de 2018 por parte de la Fiscalía 43 de extinción de Dominio , con la que se pretende inmiscuir nuestro caseta metálica /modulo que hace parte de nuestro establecimiento de comercio no afectado con ninguna clase de medida cautelar, y en la que no se identificaron las unidades comerciales (módulos/casetas) que se encuentran en el predio, puesto que el secuestre SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE pidió un plazo para tal efecto; como tampoco se salvaguardaron nuestros derechos como tercero (a) **de buena fe exenta de culpa ni se nos comunicó** al momento de la diligencia ninguna situación jurídica con respecto a la ocupación de la parte del terreno que ocupo con nuestro ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO que es de nuestro propiedad, y por lo tanto es necesario que se observe el debido proceso, para que a su vez no se vulnere nuestro derecho al trabajo y al mínimo vital con una diligencia practicada arbitrariamente con desconocimiento de los ocupantes del predio que a pesar de estar presentes no pudieron conocer lo que estaba ocurriendo , e incompleta por que no se describió el inmueble al punto que el secuestre solicitó un plazo para rendir un informe detallado que no se ha presentado tampoco.
 2. **DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO.** Surtido lo anterior o en caso de que no sea de recibo nuestro petición, comedidamente le solicito señor juez tutelar nuestro derecho al mínimo vital y al trabajo, al debido proceso, a la petición en todas las actuaciones que adelante la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. como producto del proceso de extinción d dominio , para lo cual entre otras cosas es necesario ordenar:
 - Que se respeten el derecho a trabajar en nuestro establecimiento de comercio compuesto por nuestro modulo/caseta metálica ubicada en una pequeña área de terreno de 4 por 3 metros construida por nosotros, con derecho a permanecer allí y a la renovación del contrato de arrendamiento conforme al Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 y al Artículo 518 del código de comercio, con el mismo canon de arrendamiento tal y como fue solicitado a la SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIALES S.A.E .
 - Que en caso de que la SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIALES S.A.E, pretenda continuar con actuando como secuestre del bien inmueble a pesar de que en la diligencia de secuestro del inmueble solicitó un plazo para identificar detalladamente los locales , proceda a cumplir en debida forma con el procedimiento legalmente establecido para la administración de los bienes que se encuentren inmersos en procesos de extinción de dominio, para lo cual rogamos al señor juez que le ordene:
- Recibir materialmente el inmueble conforme al artículo 2.5.5.2.1.1 del Decreto 2136 de 2015, con la correspondiente descripción detallada de los bienes que realmente lo conforman, esto es aclarando que nuestro establecimiento de comercio (como el resto de los 413 módulos) no fue afectado con la medida ordenada en la resolución y por lo tanto no hace parte del bien embargado y secuestrado. "(...) Se entiende entregado un bien para administración del FRISCO con la suscripción del acta

materialización la medida cautelar en que se deja constancia de la entrega material a la persona designada por el Administrador del FRISCO y una descripción e identificación sucinta del bien afectado y de los bienes. Haberes y negocios las sociedades, establecimientos comercio y unidades de explotación económica. (...)

- Cumplir a cabalidad con el procedimiento para la Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, específicamente consagrado en la Sección TERCERA numeral 3.3 de la METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO, que establece el deber de :
 - a) comunicarme por escrito en el momento de la diligencia de secuestro, mediante el formato de Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro al ocupante su situación de ocupación (Literal b numeral 3.3, sección 3)
- Informarnos de manera efectiva la posibilidad de legalizar la situación de ocupación mediante la suscripción de un nuevo contrato u honrar el suscrito. (Literal d, numeral 3.3, sección 3)
- Elaborar un estimado de renta (Literal e, numeral 3.3, sección 3) de acuerdo al procedimiento de estimado de renta P-DP2-046 adoptado por la SAE (al que no tengo acceso), coherente con el canon de arrendamiento que hasta la fecha he venido cancelando al propietario del inmueble, con el cual éste no solo se lucraba sino que desde luego era suficiente para el mantenimiento del inmueble, que además esté conforme a los criterios establecidos en la Ley 1708 de 2018, lo que busca es que el bien continúe siendo productivo y no enriquecer injustificadamente a la SAE o al propietario del inmueble en caso de que lo llegare a recuperar, que al tenor del *Literal e) Artículo 2.5.5.1.2. decreto 2136 de 2015 se define como "Bienes Productivos. Son aquellos que generan recursos suficientes para el pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la administración del mismo bien. Reiteramos que hasta la fecha de la diligencia nosotros veníamos cancelando aproximadamente 576.000, pero la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES pretende AUMENTAR EL CANON EN UN 190% amparada en un estimado de renta que desconocemos y seguramente no tiene en cuenta que el modulo es parte de nuestro establecimiento de comercio, es decir la CASETA METALICA ES MIA y el canon de arrendamiento es por el área de terreno aproximada de 4 x 3 metros.*
- Realizar entonces, un análisis del costo beneficio en la legalización de nuestra ocupación en el inmueble, como se establece en el numeral 3.3.2, "La relación costo-beneficio constituye una razón lógica para evaluar la conveniencia de adelantar la legalización de una ocupación mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento con el respectivo cobro de cánones de arrendamiento de diferentes cuantías, frente al costo que implica gestionar un proceso judicial de desalojo o de restitución de inmueble arrendado, hasta su culminación."
- Propender entonces por la legalización de la ocupación mediante la negociación que como ocupantes del bien tenemos derecho, una vez que se hayan surtido todas las etapas anteriores y los lineamientos específicos que establece el Numeral 3.3.1 de la Metodología de la SAE para "celebrar un contrato de arrendamiento, se deberá establecer un formato que será suscrito por el ocupante", producto del análisis.

3. DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS Y DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA.

- Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, sin embargo la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, quiere privarnos de la posibilidad de continuar con nuestra actividad laboral en estas condiciones, ya que exige el pago de unas sumas de dinero impagables como un canon de arrendamiento incrementado en más del 190%, que inevitablemente nos avocan a cerrar nuestro establecimiento, atentan contra el mínimo vital y desde luego nos llevarán a quedarnos sin trabajo en nuestro establecimiento de comercio, puesto que el modulo o caseta que hace parte de éste no es fácil de ubicar en otra área, ni mucho menos volver a empezar a acreditarlo. Por lo anterior, ruego a usted señor juez tutelar estos derechos para que la SAE se abstenga de atropellarme con incremento desmedido del canon de arriendo.
- Igualmente, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, de manera ilegal está exigiendo que reconozcamos una deuda para poder legalizar nuestra permanencia en el área de terreno donde tengo nuestra caseta, so pena de que nos desalojen, lo cual constituye una abierta violación a nuestro derecho al trabajo y a la propiedad, puesto que NO TENGO COMO PAGAR LOS MILLONES que demanda la SAE tras considerar que desde el 3 de Julio debo

cánones de arriendo que no he pactado. Esto además señor juez es un delito, CONSTREÑIMIENTO ILEGAL para el PAGO DE LO NO DEBIDO que amerita la tutela de nuestros derechos en este sentido también, YA QUE NO HAY NORMA QUE DIGA QUE DEBE PAGARSE SUMAS RETROACTIVAS PARA LEGALIZAR LA OCUPACION .

SOLICITUD ESPECIAL MEDIDA PROVISIONAL.

1. Teniendo en cuenta el inminente peligro de que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES amenaza con consolidar (si en cinco días no accedo a firmar un nuevo contrato de arriendo con aumento del canon del 190% mas otros valores , y si no accedemos a firmar un contrato de transacción) , mediante un desalojo en contra mía, comedidamente le solicito al señor juez de tutela ordenar la medida provisional de suspender los efectos de la diligencia realizada el pasado 3 de Julio de 2018 por parte de la Fiscalla 43 de extinción de Dominio para Materializar la Resolución de fecha 22-06-2018 proferida por la citada fiscalla.
2. ORDENAR a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, que se abstenga de continuar con actividades de administración de *bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, y nuestro establecimiento de comercio , exigiendo LA ENTREGA DE nuestro MODULO /CASETA identificada con el número local 840, que fue construida por nosotros y se encuentra ubicada en un área de cuatro por tres metros aproximadamente.*

PRUEBAS

I. Aporto como pruebas:

1. Copia de la Resolución de imposición de medidas cautelares proferida por la Fiscalla 43 especializada de extinción de dominio de fecha 22-06-2018, por se dio de la cual se dispone el **EMBARGO Y SECUESTRO** de 25 predios donde el # 25 es el *identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684 , bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, así como "RELACIONAR e identificar el lugar de notificación de los afectados e intervinientes"*
2. Copia del acta de la diligencia de secuestro del inmueble mencionado anteriormente, para materializar la Resolución de imposición de medidas cautelares proferida por la Fiscalla 43 especializada de extinción de dominio de fecha 22-06-2018, donde consta entre otras cosas que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE , advirtió en la diligencia que NO SE IDENTIFICO PLENAMENTE EL BIEN, por lo que manifestó: "solicito al despacho nos conceda un tiempo prudencial para entregar el informe detallado de la descripción del inmueble locales y bodegas del cual consta el inmuebles, del cual solicitamos a la administración el plano del mismo. No más." (subrayado fuera de texto), y así mismo que el abogado de la propietaria del lote de terreno señaló que no es la propietaria de los locales comerciales.
3. Copia del certificado de tradición y libertad del *bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, donde consta que el predio no se trata de un centro comercial conformado por locales comerciales, sino por varios lotes de terreno*, y que fue objeto de medida de embargo en proceso 110016099068201800018E de la fiscalla 43 de Extinción de dominio.
4. Copia de auto de admisión de demanda de extinción de dominio para 25 predios , donde el # 25 es el *identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684*, proferido por el Juzgado SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA , dentro del proceso 2018-075-2 (110016099068201800018E fiscalla), que se encuentra actualmente en trámite de notificación

- 25
5. Copia de la diligencia de notificación y memorial suscrito por el apoderado de la asociación de comerciantes de la sabana de Santafé de Bogotá D.C. –ACOSABANA- IDENTIFICADA con el NIT N° 900039293-5 que agremia a los comerciantes que laboran en el inmueble *identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684 localizado en el lote de terreno ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63; solicitando al Juez 2° de PENAL ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA* que se declare la nulidad de la diligencia de secuestro y que se salvaguarden los derechos de los terceros afectados d buena fe en el proceso que encontrándose en etapa de notificación, a la fecha no se ha obtenido la pronunciamiento por parte del juzgado.
 6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro asociación de comerciantes de la sabana de Santafé de Bogotá D.C. –ACOSABANA- IDENTIFICADA con el NIT N° 900039293-5.
 7. Copia de la METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO fue adoptada conforme al Decreto 2136 de 2015 , por medio del respectivo documento Aprobado en Sesiones de Junta Directiva N° 114 y 118 de 2016 de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. que para el caso particular interesa es el procedimiento para la Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, específicamente consagrado en la Sección TERCERA numeral 3.3 aplicable cuando el al momento de la práctica de la medida cautelar.
 8. Copia parcial del Decreto 2136 de 2015 que reglamenta las administración de los bienes para administración de los bienes asignados al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), que a su vez es una cuenta especial sin personería jurídica **administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE).**
 9. **Copia parcial del código de comercio** , que para el caso particular interesa es los artículos 515 y stes relativos a la conformación de establecimiento de comercio y derecho de renovación de los contratos de arrendamiento en establecimientos de comercio
 10. **Copia del certificado de matrícula mercantil N° 01081810 de GUILLERMO ANGULO que acredita que estoy inscrito desde el 10-04-2001 como comerciante que ejerzo actividad en la carrera 19 N° 12-52 LOCAL 840 desde hace más de QUINCE AÑOS ,**
 11. **Copia de recibos de pago de arrendamiento del modelo local 840 donde consta que en el presente año MARIA STELLA ANGULO venia pagando aproximadamente la suma de \$ 756.000**
 12. **Copia de la (s) carta (s) dejadas en diferentes establecimientos de comercio que funcionan en el inmueble, entre ellos el mío (local 840) , que señala el nuevo CANON DE ARRENDAMIENTO AUMENTANDO EN CIENTO NOVENTA POR CIENTO (190%) el valor que nosotros veníamos pagando y como si fuera poco señala el pago de una cuota de sostenimiento (cuando precisamente se supone que el canon de arrendamiento es para que el bien sea productivo, ósea que se sostenga y no es una propiedad horizontal tampoco que implique administración), carta que además exige la entrega de documentos en cinco días CALENDARIO o amenaza con desalojarme en diez días, que no solo falta a la verdad indicando que la medida cautelar cobija a los locales comerciales y demás unidades económicas que se encuentren dentro del bien (esto es falso), sino que además constriñe de manera ilegal al pago de lo no debido, coaccionando la firma de un contrato de transacción para poder acceder a la posibilidad de suscribir un contrato con la SAE.**
 13. **Copia de nuestra carta enviada a la Sociedad de Activos especiales SAE, señalando las irregularidades con las cuales está vulnerando el derecho al debido proceso para que se nos permita legalizar la ocupación surtiendo cada uno de las etapas y procedimientos establecidos por el Decreto 2136 y la metodología de la SAE, y que al final dan lugar regular directamente el canon de arrendamiento en los términos de la METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES adoptada por la SAE , puesto que un incremento del 500% resulta imposible de pagar para nosotros .**
 14. **Copia del pago de servicios públicos, vigilancia aseo que he venido realizando a través de la Asociación de Comerciantes de La Sabana -ACOSABANA- (que representa los intereses de los arrendatarios del Inmueble).**
- II. Finalmente, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES aporte copia de los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución N° 4227 del 03 de Septiembre de 2018 por medio de la cual la SAE nombró a la Inmobiliaria COLLIERS INTERNACTIONAL como administradora del inmueble con matrícula 50C-1519684.
- b) Copia del estudio técnico realizado para determinar el estimado de renta.
- c) Copia del procedimiento de Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles P-DP2-130 de la SAE.
- d) Copia del procedimiento de estimado de renta P-DP2-046 adoptado por la SAE
- e) Los documentos que demuestran que a la fecha yo, María Stella Angulo y Guillermo Angulo, NO fui notificada y/o comunicada de la diligencia de secuestro a pesar de estar presente en nuestro modulo donde tengo establecimiento de comercio ubicado en el inmueble, como también los documentos cuya ausencia evidencian que nosotros María Stella Angulo y Guillermo Angulo, NO he recibido ningún formato, invitación, misiva, comunicación de nuestra situación o cualquier documento, de los que establecen el Decreto 2136 de 2015, la Metodología de Administración bienes adoptada por la SAE, ni la ley 1708 de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Fundo la presente acción en

- El derecho fundamental al debido proceso, al trabajo, a la vida digna (mínimo vital), a la petición, consagrados en la Constitución política de Colombia.
- Ley 1708 de 2014 "Código de Extinción de Dominio", artículos 26, 87, 103, 91, etc.
- Decreto Artículo 515 a 520 del Código de comercio.
- Decreto 2136 de 2015 "reglas para la administración de los bienes respecto de los cuales se inició proceso extinción de dominio afectados con medidas cautelares."
- Metodología de Administración bienes adoptada por la SAE, Sección TERCERA.
- sentencia constitucional T 527 de Julio 5 de 2011
- Sentencia T-163, Abr. 07/16

NOTIFICACIONES.

La accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES se ubica en la Calle 93 B N° 13-47 EN BOGOTÁ.

Los suscritos GUILLERMO ANGULO OBANDO Y MARIA STELLA ANGULO, en la carrera 18 N° 12-55 local 840

Del señor Juez y segura de nuestras más altas consideraciones,

"Manifiesto bajo juramento que no he formulado otras tutelas por los mismos hechos"

Atentamente,


 GUILLERMO ANGULO OBANDO
 c.c. 3 077283 LAA/10

TEL: 310 563 4821.

María Stella Angulo de Gautier
 MARIA STELLA ANGULO
 c.c. 41606541 Bogotá
 CP 310 812 06 28



SEÑOR:
JUEZ DEL CIRCUITO Y/O TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. (REPARTO)
CIUDAD.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: GUILLERMO ANGULO OBANDO
Y MARIA STELLA ANGULO.
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Respetado Señor Juez:

GUILLERMO ANGULO OBANDO Y MARIA STELLA ANGULO identificados como aparece al pie de nuestra correspondientes firmas, actuando en nombre propio de manera atenta nos dirigimos a usted con el fin de solicitar su la protección de nuestros derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital y demás derechos que se encuentren vulnerados con las irregularidades adoptadas por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, identificada con el NIT 900265408-3 y representada legalmente por su presidenta Doctora MARIA VIRGINIA TORRES CRISTANCHO y/o las entidades involucradas en los hechos que expongo, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones de orden legal necesarias para la adecuada exposición de la vulneración de nuestros derechos :

HECHOS

- I) Trabajamos desde hace más de 15 años en nuestro establecimiento comercial, conformado por un módulo o una caseta metálica de nuestro propiedad "Local 840", ubicada sobre un área de terreno de cuatro por tres metros aproximadamente (4 x 3 Mts), que hace parte de lote de terreno de mayor extensión de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ubicado en la carrera 18 N° 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, a quien había venido pagando arriendo aproximado de 756.300 por dicho (s) espacio (s) durante todo el tiempo.
- II) Este bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, es un terreno a su vez fue subdividido en pequeñas áreas arrendadas por su propietario a personas- comerciantes desde hace más de Cuarenta años, para que sobre ellas se construyeran con pecunio de los arrendatarios, módulos a gusto y cargo de los inquilinos (como nosotros), para trabajar en pequeñas unidades comerciales independientes. (Cabe anotar que para tener derecho a tomar el arrendamiento del área del terreno y desarrollar la actividad comercial hubo la necesidad de cancelar un derecho conocido en la costumbre mercantil como "Prima Comercial").
- III) El pasado 03 de Julio de 2018, este inmueble de mayor extensión fue afectado con Medida Cautelar embargo y secuestro provisional ordenado por la fiscalía 43 de Extinción de Dominio, mediante Resolución de fecha 22-06-2018 que textualmente dispuso **el EMBARGO Y SECUESTRO de 25 predios** donde el # 25 es el *identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, así:*

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO DISPOSITIVO , EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684 entre otros.

SEGUNDO. REMITIR la decisión al Juzgado Penal del Circuito especializado en extinción de dominio.

TERCERO: RELACIONAR e identificar el lugar de notificación de los afectados e intervinientes...

- IV. En efecto, por virtud de la Ley 1708 de 2014 "Código de Extinción de Dominio", la fiscalía 43 de Extinción de Dominio, adelantó un proceso de extinción de dominio contra la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. propietaria del inmueble ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, con fundamento en las supuestas actividades ilícitas, que al parecer venían desarrollándose en no más de 6 establecimientos de comercio plenamente identificados por la autoridades judiciales. Pero teniendo en cuenta que estos módulos o locales comerciales no cuentan con un folio de matrícula inmobiliaria independiente para cada establecimiento de comercio sino que se ubican en una pequeña área del lote de terreno de mayor extensión con matrícula 50C-1519684, la fiscalía fácilmente decidió proferir la Resolución de fecha 22-06-2018 para decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.** ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684.

Lo anterior, desconociendo nuestros derechos como tercero (a) de buena fe, poseedor (a) de área de terreno donde construimos nuestra caseta y realizamos mejoras al inmueble durante más de QUINCE años, en abierta contradicción del Artículo 87 ibídem, que establece que en cuanto a las medidas cautelares en **todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa:** Fines de las medidas cautelares: "Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el Fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. **En todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa**".

- V. La Resolución de fecha 22-06-2018, **NO ORDENÓ** en ningún momento el embargo y secuestro de nuestro ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO conformado por el modulo/casetas identificada con el Numero Local 840, sino el embargo y secuestro del *bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684*; al punto que la diligencia de secuestro ordenado por la Fiscalía 43, que se llevó a cabo el 03 de Julio de 2018 **NO nos FUE COMUNICADA EN NINGUN MOMENTO**, ni a nosotros ni a ninguno de los comerciantes que nos encontrábamos presentes en el centro comercial laborando en nuestras casetas (mucho menos a los ausentes), como tampoco en la mencionada diligencia SE IDENTIFICARON LA UNIDADES COMERCIALES de los 413 MODULOS aproximadamente que son propiedad de los comerciantes, por lo cual no pudimos advertir en dicho momento, ninguna consecuencia desfavorable para nuestro establecimiento de comercio con la diligencia judicial que se estaba desarrollando únicamente entre la fiscalía y el abogado del propietario del inmueble. Es más, para el caso de que la diligencia implicara alguna consecuencia para nuestro establecimiento, la SAE, NO CUMPLIO con su deber de comunicarnos en el momento de la diligencia de secuestro nuestra situación de ocupación, como lo establece la metodología en el Numeral 3.3., literal b) transcrito en párrafos del acápite de consideraciones legales.

- VI. De otra parte, como se puede constatar en el Acta de la diligencia de secuestro anexa, la diligencia simplemente se limitó a indicar que los linderos del inmueble son los contenidos en la escritura pública 1407 de 22-04-59 y otras con la siguiente anotación manuscrita de difícil lectura:

" se trata de un centro comercial la sabana, con y tres ingresos por la o de la siguiente manera, uno por la Carrera 18 N° 12-43/47/49/51/55/57/61/63/67/7/73; o carrera 18 N° 12-51, que consta de dos niveles en su interior, cuanta con espacio para parqueadero para clientes y con una rampla a nivel interior hacia la Carrera 19 se encuentra otro espacio de parqueadero, (palabras ilegibles) ... de uso de locales entre locales y bodegas para uso venta de mercancía al mayor y al detal"

Pero, a pesar de que el bien no fue debidamente alinderado ni identificado, el fiscal que adelantó la diligencia lo declaró secuestrado, designando como secuestre (depositario provisional) a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, no obstante dicha entidad advirtió en la diligencia que **NO SE IDENTIFICO PLENAMENTE EL BIEN**, por lo que manifestó: "solicito al despacho nos conceda un tiempo prudencial para entregar el informe detallado de la descripción del inmueble locales y bodegas del cual consta el inmueble, del cual solicitamos a la administración el plano del mismo. No más." (subrayado fuera de texto)

Es decir, que LA DILIGENCIA DE SECUESTRO NO SE COMPLETÓ SINO QUE SE SOLICITÓ UN PLAZO PARA ENTREGAR LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE, más aún cuando el abogado de la propietaria del lote de terreno señaló que no es la propietaria de los locales comerciales, ya que su actividad no es la de venta al mayor o detal de ningún producto, sino que era la arrendataria. Y con estas constancias concluyó la diligencia de secuestro del inmueble ese día 3 de Julio de 2018.

- VII. A la fecha NO HEMOS RECIBIDO, ningún formato, invitación, misiva, comunicación de nuestra situación o cualquier documento, de los que establecen el Decreto 2136 de 2015, la Metodología de Administración bienes adoptada por la SAE, ni la ley 1708 de 2014, únicamente días después de la diligencia empezaron a correr rumores de que la SAE nombraría una inmobiliaria, a quien tendría que cancelar un nuevo valor por el arrendamiento de nuestro área de terreno ocupada y hasta por la estantería (módulo que es de nuestra propiedad) so pena de tener que enfrentarme a un "lanzamiento" ya que según ellos la diligencia de secuestro ya había concluido y afectó los establecimientos de comercio ajenos al propietario del inmueble.
- VIII. En su lugar, desde la semana pasada (a finales de Noviembre), la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S y la inmobiliaria COLLIERS INTERNACIONAL han repartido cartas que no fueron recibidas personalmente sino dejadas en diferentes establecimientos de comercio que funcionan en el inmueble, entre ellos el nuestro (local 840), y que lejos de ser una invitación a por lo menos negociar el arriendo de las áreas de terreno que como nosotros muchos comerciantes más ocupamos de manera legítima, son una verdadera vulneración al debido proceso, al mínimo vital, al derecho al trabajo, por medio de una carta arbitraria que señala el nuevo CANON DE ARRENDAMIENTO AUMENTANDO EN CIENTO NOVENTA POR CIENTO (190%), el valor que nosotros veníamos pagando, MAS IVA (directamente proporcional al aumento) y como si fuera poco señala el pago de una cuota de sostenimiento (cuando precisamente se supone que el canon de arrendamiento es para que el bien sea productivo, ósea que se sostenga y no es una propiedad horizontal tampoco que implique administración), carta que además exige la entrega de documentos en cinco días CALENDARIO o amenaza con desalojarme en diez días, que no solo falta a la verdad indicando que la medida cautelar cobija a los locales comerciales y demás unidades económicas que se encuentren dentro del bien (esto es falso), sino que además constriñe de manera ilegal al pago de lo no debido, coaccionando la firma de un contrato de transacción para poder acceder a la posibilidad de suscribir un contrato con la SAE. Se anexa copia de la comunicación.
- X. Ante semejantes amenazas que pretenden privarme del área donde tengo ubicado nuestro establecimiento de comercio y nuestra caseta metálica que compramos con nuestro esfuerzo para poder trabajar nos vemos intimidados por el poder de la SAE, que tiene facultades de policía administrativa para ir en cualquier momento y hacernos un lanzamiento, y en tal sentido, el día 4 de Diciembre hemos radicado una comunicación a la Sociedad de Activos especiales SAE, señalando las irregularidades con las cuales está vulnerando el derecho al debido proceso que se nos debe garantizar como ocupantes del inmueble, para que se nos permita legalizar la ocupación surtiendo cada uno de las etapas y procedimientos establecidos por el Decreto 2136 y la metodología de la SAE, y que al final dan lugar a regular directamente el canon de arrendamiento en los términos de la **METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES adoptada por la SAE**, puesto que un incremento del 190% resulta imposible de pagar para nosotros. Que veníamos pagando 756.300 SIN CUOTA DE SOSTNIMINETO ADICIONAL y Ahora nos pretenden cobrar UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTAMIL mas una tal cuota de sostenimiento.

"Art 3.2.10 Regulación de Canon. "Cuando se advierta que, en los contratos de arrendamiento celebrados antes del 30 de septiembre de 2014, el canon pactado se encuentra por debajo de la rentabilidad mínima, se iniciarán las gestiones conducentes a ajustar el canon de arrendamiento teniendo en cuenta los lineamientos establecidos y los medios legales idóneos para ello. La Vicepresidencia de bienes Muebles e Inmuebles – Gerencia Técnica y la Vicepresidencia de Sociedades, dispondrán lo pertinente para que los depositarios provisionales realicen la revisión de los cánones pactados en los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al 30 de septiembre de 2014 y se efectúe un análisis costo - beneficio, con el fin de identificar los contratos que deban ser objeto de regulación. Lo anterior con el fin que las Gerencias Regionales o los Depositarios, adelanten las gestiones comerciales tendientes a regular directamente con el arrendatario el canon de arrendamiento, de no llegar a

30

A

ningún acuerdo los casos deberán ser remitidos a la Vicepresidencia Jurídica – Asuntos Legales, para que adelanten los procesos judiciales que resulten pertinentes, debidamente documentado.

Igualmente, le solicité a la SAE, que nos indique el procedimiento a seguir, señalándome día y hora en la cual se cumpla con adelantar "(...) las gestiones comerciales tendientes a regular directamente con el arrendatario el canon de arrendamiento", sin embargo al llamar a la inmobiliaria lo que nos indicaron es que no hay posibilidad de acercar el precio del arrendamiento en condiciones justas.

- XI. La arbitrariedad y temeridad con la que la Sociedad de Activos especiales SAE, viene actuando para administrar el área de terreno que en primer lugar **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SECUESTRADA**, y en segundo lugar es donde tengo ubicado en nuestro **establecimiento de comercio QUE NO ES OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR ALGUNA**, en total contradicción con el derecho fundamental al debido proceso, nos tiene al borde de quedarnos sin nuestro trabajo, de donde derivamos el mínimo vital para sostener a nuestro núcleo familiar, por lo que ante el inminente desalojo anunciado por la SAE, acudimos a usted señor juez para rogar la protección de nuestros derechos fundamentales.

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES debe entender y acatar la Resolución de fecha 22-06-2018 proferida por la fiscalía, LA CUAL **NO ORDENÓ** en ningún momento el embargo y secuestro de nuestro ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO conformado por el modulo/casetas identificadas con el Numero Local 840, SINO el embargo y secuestro del *bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.* ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, y en tal sentido **NO TIENE DERECHO A EXIGIRNOS LA ENTREGA DE nuestro MODULO /CASETA** identificada con el número local 840, que fue construida por mí y se encuentra ubicada en un área de cuatro por tres metros aproximadamente.

- XII. Entendiendo que es preciso agotar los mecanismos legales para la **acción de tutela** como mecanismo de **carácter residual** y subsidiario, proteja nuestros derechos del atropello sufrido y peligro inminente de que el perjuicio que hasta ahora he sufrido con las arbitrariedades sea mayor, dichos atropellos cuales fueron puestos en conocimiento del Señor Juez Segundo especializado de extinción de dominio (proceso 075-2018-2), por medio de la Asociación de Comerciantes de La Sabana -ACOSABANA- (que representa los intereses de los arrendatarios del Inmueble), quien a través de apoderado judicial solicitó al juzgado la nulidad de la diligencia de secuestro y el control de legalidad de la medida, pero el proceso se encuentra en etapa de notificación de la admisión de la demanda sin que a la fecha el despacho haya podido pronunciarse al respecto, en consecuencia **NADIE HA PODIDO DETENER** a la SAE con su proceder avasallador, de tal suerte que el único mecanismo que nos queda es acudir a la presente acción de tutela. (se Anexa copia del memorial)
- XIII. Nuestros derechos fundamentales no solo han sido conculcados, sino que el atropello sufrido y peligro inminente de que el perjuicio que hasta ahora he sufrido con las arbitrariedades sea mayor, hace necesario solicitarle desesperadamente señor juez, que se decrete una medida provisional para que y en espera de que la presente acción de tutela sea resuelta de manera definitiva, se evite un perjuicio irremediable a nosotros y a nuestro núcleo familiar, ordenando que se suspendan los efectos de la diligencia realizada el pasado 3 de Julio de 2018 por parte de la Fiscalía 43 de extinción de Dominio y ordenando a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, que se abstenga continuar con el trámite o proceso de desalojo del área de terreno donde tengo ubicado el módulo o caseta donde funciona nuestro local comercial.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

1. La Ley 1708 de 2014, es el **Código de Extinción de Dominio**, que como su nombre lo indica contiene las normas que se aplican la acción de extinción de dominio sobre bienes, como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

2. La mencionada ley establece el decreto de medidas cautelares que en todo caso deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa. (Art 87 inciso final) , como la de embargo y secuestro sobre bienes inmersos en proceso de extinción de dominio, tales normas se encuentran en el artículo 87 y siguientes , que entre otras cosas establecen que: **a) La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestro o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares (Art 88 paragrafo 2°); b) . El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) (Artículo 90)**

3. Igualmente el Artículo 103 de la Ley 1708 de 2014 establece: **"Materialización de la medida cautelar sobre sociedades. La materialización de las medidas cautelares sobre una sociedad, establecimiento de comercio o unidad de explotación económica se realizará de la siguiente forma:**

- El embargo, con el registro en la cámara de comercio respectiva o en el libro de accionistas, según el caso.

- La suspensión del poder dispositivo, con el registro en la cámara de comercio respectiva.

- El secuestro y toma de posesión, con la entrega física de los haberes y documentos de la sociedad, especialmente los libros de contabilidad y estados financieros."

Por otro lado el Artículo 26 del código de extinción de dominio en el inciso 5° establece la remisión al código de comercio que "en lo relativo a los bienes, obligaciones y demás contratos mercantiles, con lo previsto en el código de comercio", por lo que el derecho de renovación del contratos de arrendamiento que consagra el artículo **Art. 518 del código de comercio es aplicable por remisión " El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo (...)"**

4. Ahora bien, el Decreto 2136 de 2015 que reglamenta el Capítulo VIII del Título 111 del Libro de la Ley 1708 2014, establece las reglas para la administración de los bienes respecto de los cuales se inició proceso extinción de dominio afectados con medidas cautelares , y es así como en la Sección 1 Sobre Recepción de bienes , determina :

"Artículo 2.5.5.2.1.1. Recepción de bienes. El Administrador del FRISCO solamente administra bienes que hayan sido recibidos materialmente por parte de éste. Una vez recibidos los bienes para su administración, se debe cumplir con lo dispuesto en el presente título y en la Metodología de Administración bienes que el efecto expida el Administrador FRISCO.

Se entiende entregado un bien para administración del FRISCO con la suscripción del acta materialización la medida cautelar en que se deja constancia de la entrega material a la persona designada por el Administrador del FRISCO y una descripción e identificación sucinta del bien afectado y de los bienes. Haberes y negocios las sociedades, establecimientos comercio y unidades de explotación económica. Durante la diligencia de materialización de la medida cautelar el fiscal o el juez, según el estado del proceso, **deberá entregar la constancia de inscripción de la medida de poder dispositivo y embargo,** y documentos tales como: escrituras públicas, cédulas catastrales y todo aquel que sirva de soporte para la identificación del bien objeto de la medida, cuando sea procedente.

Artículo 2.5.5.2.1.3. Materialización de las medidas cautelares sobre sociedades. Cuando se inicie un proceso de extinción de dominio que involucre sociedades, acciones, cuotas partes o derechos de una sociedad o persona jurídica y establecimientos de comercio, la materialización de las medidas cautelares debe realizarse de la forma establecida en el artículo 103 de la Ley 1708 de 2014.

Las personas que acudan por parte del Administrador del FRISCO a la diligencia **deben propender por la identificación del bien objeto de medida cautelar,** recopilar la información pertinente y necesaria para la administración de la sociedad, **incluir un registro fotográfico,**

aprehender los libros de contabilidad de la sociedad identificando los activos y pasivos, y obtener la mayor información financiera de la sociedad o del establecimiento de comercio.

Igualmente el **Artículo 2.5.5.1.2.** del mencionado Decreto 2136 de 2015, define en el literal f) **Metodología de Administración.** Conjunto de procedimientos internos propios para la administración de los bienes del Frisco, los cuales serán desarrollados por el Administrador del Frisco;

5. La citada **METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO** fue adoptada conforme al Decreto 2136 de 2015, por medio del respectivo documento Aprobado en Sesiones de Junta Directiva N° 114 y 118 de 2016 de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**; y consiste en el Conjunto de procedimientos internos propios para la administración de los Bienes del FRISCO, que para el caso particular interesa es el procedimiento para la Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, específicamente consagrado en la Sección TERCERA numeral 3.3 aplicable cuando el momento de la práctica de la medida cautelar, el predio se encuentra ocupado:

"Sección 3 . Numeral 3.3 Legalización de Ocupantes

La Sociedad de Activos Especiales podrá legalizar las ocupaciones de los inmuebles mediante la suscripción de contratos de arrendamiento siguiendo el procedimiento de Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles P-DP2130, en el momento que se evidencie sobre el inmueble una ocupación, se procederá de la siguiente manera

a) Para todos los casos se tienen tres opciones de ingreso: por diligencia de secuestro, por visita o por interés del ocupante en legalizar su estado.

b) Los funcionarios de la Gerencia Regional o el Depositario Provisional en el momento de la diligencia de secuestro deben comunicar por escrito mediante el formato de Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro al ocupante su situación de ocupación y le propondrán la legalización de la misma a través de un contrato de arrendamiento.

c) Como regla general todos los casos de legalización deben tener al día la administración (si aplica), así como los servicios públicos.

d) En los casos en los que se aporte copia de contrato de arrendamiento con un tercero bien sea el propio infractor, una inmobiliaria o un intermediario, se informará al arrendatario sobre la medida cautelar impuesta al inmueble por parte de la Fiscalía y que el mismo fue puesto a disposición de la SAE como administrador del FRISCO, así mismo, la posibilidad de legalizar la situación de ocupación mediante la suscripción de un nuevo contrato u honrar el suscrito siempre que las condiciones de canon, duración y clausulado se encuentren dentro de las políticas de arrendamiento de SAE.

e) En los casos en que el ocupante no aporte documento alguno que legalice su ocupación, la Gerencia Regional y/o el Depositario, adelantarán la elaboración del estimado de renta correspondiente (término que no podrá excederse de un mes desde el conocimiento de la situación de ocupación), verificarán el cumplimiento de las condiciones para adelantar la suscripción de un contrato de arrendamiento, y finalmente **negociarán con el ocupante la firma del mismo.**

Igualmente, si no se lograré llegar a algún acuerdo con el ocupante se iniciará cuanto antes el proceso de desalojo.

f) En todo momento por parte de la Gerencia Regional y por los Depositarios Provisionales se propenderá por la legalización de la ocupación mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento, para lo cual el ocupante deberá estar al día en las deudas del activo, tales como: cuotas de administración (si aplica), y servicios públicos, no obstante sobre impuestos y contribuciones, la Gerencia Regional o el Depositario Provisionales deberá propender por el pago por parte del ocupante como valor agregado de la negociación; en caso de no poder cumplir al menos con las dos iniciales, se procederá a iniciar el proceso de desalojo.

g). Para todos los acuerdos que se gestionen por parte de las Gerencias Regionales, la Gerencia Comercial o los Depositarios, se deberá dejar constancia sobre las condiciones de suscripción de los mismos y a su vez deberán quedar documentados en la carpeta del inmueble, que como mínimo debe contener los documentos exigibles para la suscripción del contrato de arrendamiento.

3.3.1 Lineamientos Específicos

Bienes inmuebles con medida cautelar y sin contrato de arrendamiento vigente.

Tratándose de administración directa, las Gerencias Regionales elaboraran y remitirán para aprobación de la Gerencia Técnica los estimados de renta de dichos bienes en un término no mayor a 15 días calendario, y cuando sean administrados a través de depositarios, serán estos últimos quienes adelanten las gestiones de conformidad con los lineamientos establecidos por la SAE.

Las Gerencias Regionales o el Depositario deberán proceder a la legalización teniendo en cuenta para ello lo señalado en la presente sección.

Si el afectado o sus familiares hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, son los ocupantes de los inmuebles secuestrados, se deben iniciar las acciones de desalojo para la recuperación del inmueble, ello teniendo en cuenta que el código de ética y buen gobierno de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. no permite tramitar la legalización de ocupación del inmueble con el afectado o alguno de sus familiares.

Al momento de efectuar el secuestro de un bien inmueble o de revisar la legalización de una ocupación para efectos de celebrar un contrato de arrendamiento, se deberá establecer un formato que será suscrito por el ocupante y en el que se dejará constancia por el mismo, que no tiene ningún tipo de relación con el afectado hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

3.3.2 Metodología para el Análisis de Costo-Beneficio en la legalización de ocupaciones mediante la suscripción de contratos de arrendamiento.

La relación costo-beneficio constituye una razón lógica para evaluar la conveniencia de adelantar la legalización de una ocupación mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento con el respectivo cobro de cánones de arrendamiento de diferentes cuantías, frente al costo que implica gestionar un proceso judicial de desalojo o de restitución de inmueble arrendado, hasta su culminación.

En ese sentido se debe elaborar, por la Gerencia Regional, la Gerencia Comercial o el Depositario según corresponda, un informe comparativo en el que se establezca el resultado de la relación costo beneficio. El informe deberá contener al detalle, el tipo y monto de los recursos (costos o gastos) utilizados en desarrollo de la gestión de administración, control y recuperación de los cánones de arrendamiento, así como los recursos aqotados en el trámite judicial con todas las implicaciones del mismo; así mismo, las proyecciones con estimaciones de renta y los posibles cánones de arrendamiento que se cobrarían en cada caso particular.

Para los efectos anteriores, se deben evaluar los costos directos e indirectos asociados a la gestión de legalización de ocupaciones bajo la suscripción de un contrato de arrendamiento y el potencial pago de un canon conforme al estimado de renta en caso de negociación.

El análisis costo beneficio en la legalización de ocupaciones se establecerá aplicando las fórmulas que se adopten mediante acto administrativo, previa aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales, S.A.S. – SAE SAS

Para la consolidación de estos informes, se tendrá en cuenta la información reportada en el Formato de Estimación Costo Beneficio de la Legalización de Ocupaciones de Bienes Inmuebles del FRISCO a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-S.A.E.S.A.S.-, el cual se encuentra en el Anexo No. 1 de esta Política y hace parte integral de la misma."

Frente al procedimiento para llevar a cabo la medida de desalojo de inmuebles que administra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE- la corte constitucional ha dicho taxativamente: "La medida de desalojo para que sea legítima debe adelantarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas desalojadas. Es decir, si bien la medida en principio es ilícita, esta no puede llegar hasta el punto de atropellar y vulnerar los derechos de las personas que ocuparon el bien. Siendo esto así, al realizar el procedimiento de desalojo debe garantizarse que las personas desalojadas no vean vulnerados sus derechos fundamentales. El desalojo que se apega al debido proceso es una medida legítima de protección de la propiedad y del espacio público, pero por su naturaleza, la administración debe ser especialmente cuidadosa en que no se convierta en un procedimiento que atente contra los derechos de las personas desalojadas. El desarrollo de un desalojo entraña la responsabilidad estatal de buscar el menor daño posible en la población expulsada. Para que la medida de desalojo forzoso que resulte legítima es imperioso que esta: (i) atienda principios constitucionales, (ii) sea necesaria pues no es posible lograr el mismo fin por medios diferentes y (iii) debe utilizarse el mínimo de fuerza necesario con el objetivo de evitar vulneración en los derechos de los desalojados" sentencia constitucional T 527 de Julio 5 de 2011.

"El desarrollo de un desalojo entraña la responsabilidad estatal de buscar el menor daño posible en la población expulsada. Esto se desprende de la observación No 7º del comité de seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (de ahora en adelante PIDECS), que es parámetro de control constitucional de acuerdo con el artículo 93 superior. En efecto, en el mencionado documento se estipula en el parágrafo 13 que: "Antes de que se lleve a cabo cualquier desalojo forzoso, en particular los que afectan a grandes grupos de personas, los Estados Partes deberían velar por que se estudien en consulta con los interesados todas las demás posibilidades que permitan evitar o, cuando menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza". sentencia constitucional T 527 de Julio 5 de 2011.

En efecto, el numeral 14 de la misma observación del comité de seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (de ahora en adelante PIDECS) señala que cuando resulte necesaria la medida de desalojo, este procedimiento debe respetar todos los derechos humanos de los afectados. "Cuando se considere que el desalojo está justificado, debería llevarse a cabo con estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos y respetando los principios generales de la razón y la proporcionalidad". De manera particular, los procedimientos de desalojo deben observar en todo momento las garantías del debido proceso de las personas afectadas con la medida, minimizar el uso de la fuerza para evitar el daño sobre la integridad física de las personas y, en todo caso, no pueden desconocer los derechos de las personas que, por algún motivo, han obtenido una expectativa legítima como fruto de la ocupación ilegal."

En suma, la sentencia constitucional T 527 de Julio 5 de 2011 señala que: "(...) para que la medida de desalojo forzoso que resulte legítima es imperioso que esta: (i) atienda principios constitucionales, (ii) sea necesaria pues no es posible lograr el mismo fin por medios diferentes y (iii) debe utilizarse el mínimo de fuerza necesario con el objetivo de evitar vulneración en los derechos de los desalojados."

Igualmente, la Corte Constitucional ha considerado que además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Carta Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

Así también, en Sentencia T-163, Abr. 07/16 la Corte ha precisado que en caso que se pretendan recuperar bienes inmuebles, las autoridades deben implementar las medidas adecuadas para la protección de los derechos fundamentales de los afectados y, por consiguiente, se deben cumplir con los siguientes aspectos:

- **Garantizar el debido proceso**
- **Consultar previamente a la comunidad afectada.**
- **Notificar de la decisión de desalojo en un plazo suficiente.**

- Suministrar a los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y a los fines que se destinarán las tierras o las viviendas.
- Estar presentes durante la diligencia.
- Identificar a todas las personas que efectúen el desalojo.
- No efectuar desalojos cuando haya mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento.
- Ofrecer recursos jurídicos efectivos a los afectados.
- Ofrecer asistencia jurídica a la comunidad para solicitar la garantía de sus derechos y, si es del caso, la reparación de los daños que les sean causados.

PETICIONES.

1. **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.** Que se tutele el derecho fundamental al debido proceso respecto a la diligencia realizada el pasado 3 de Julio de 2018 por parte de la Fiscalía 43 de extinción de Dominio , para materializar el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula inmobiliaria 50C-1519684, que en unas pequeñas áreas se encuentra ocupado legalmente por mí con nuestro establecimiento de comercio totalmente ajeno al proceso de extinción de dominio , e igualmente ocupado por el resto de los establecimientos de comercio de personas de buena fe exentos de culpa , y en consecuencia al tenor del artículo 87, 103, 26, y demás normas concordantes, se ordene:
 - Que se suspenda los efectos o invalide la diligencia realizada el pasado 3 de Julio de 2018 por parte de la Fiscalía 43 de extinción de Dominio , con la que se pretende inmiscuir nuestro caseta metálica /modulo que hace parte de nuestro establecimiento de comercio no afectado con ninguna clase de medida cautelar, y en la que no se identificaron las unidades comerciales (módulos/casetas) que se encuentran en el predio, puesto que el secuestre SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE pidió un plazo para tal efecto; como tampoco se salvaguardaron nuestros derechos como tercero (a) **de buena fe exenta de culpa ni se nos comunicó** al momento de la diligencia ninguna situación jurídica con respecto a la ocupación de la parte del terreno que ocupo con nuestro ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO que es de nuestro propiedad, y por lo tanto es necesario que se observe el debido proceso, para que a su vez no se vulnere nuestro derecho al trabajo y al mínimo vital con una diligencia practicada arbitrariamente con desconocimiento de los ocupantes del predio que a pesar de estar presentes no pudieron conocer lo que estaba ocurriendo , e incompleta por que no se describió el inmueble al punto que el secuestre solicitó un plazo para rendir un informe detallado que no se ha presentado tampoco.
 2. **DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO.** Surtido lo anterior o en caso de que no sea de recibo nuestro petición, comedidamente le solicito señor juez tutelar nuestro derecho al mínimo vital y al trabajo, al debido proceso, a la petición en todas las actuaciones que adelante la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. como producto del proceso de extinción d dominio , para lo cual entre otras cosas es necesario ordenar:
 - Que se respeten el derecho a trabajar en nuestro establecimiento de comercio compuesto por nuestro modulo/caseta metálica ubicada en una pequeña área de terreno de 4 por 3 metros construida por nosotros, con derecho a permanecer allí y a la renovación del contrato de arrendamiento conforme al Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 y al Artículo 518 del código de comercio, con el mismo canon de arrendamiento tal y como fue solicitado a la SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIALES S.A.E .
 - Que en caso de que la SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIALES S.A.E. pretenda continuar con actuando como secuestre del bien inmueble a pesar de que en la diligencia de secuestro del inmueble solicitó un plazo para identificar detalladamente los locales , proceda a cumplir en debida forma con el procedimiento legalmente establecido para la administración de los bienes que se encuentren inmersos en procesos de extinción de dominio, para lo cual rogamos al señor juez que le ordene:
- Recibir materialmente el inmueble conforme al artículo 2.5.5.2.1.1 del Decreto 2136 de 2015, con la correspondiente descripción detallada de los bienes que realmente lo conforman, esto es aclarando que nuestro establecimiento de comercio (como el resto de los 413 módulos) no fue afectado con la medida ordenada en la resolución y por lo tanto no hace parte del bien embargado y secuestrado. "(...) Se entiende entregado un bien para administración del FRISCO con la suscripción del acta

materización la medida cautelar en que se deja constancia de la entrega material a la persona designada por el Administrador del FRISCO y una descripción e identificación sucinta del bien afectado y de los bienes. Haberes y negocios las sociedades, establecimientos comercio y unidades de explotación económica. (...)"

- Cumplir a cabalidad con el procedimiento para la Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, específicamente consagrado en la Sección TERCERA numeral 3.3 de la METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO, que establece el deber de :
 - a) comunicarme por escrito en el momento de la diligencia de secuestro, mediante el formato de Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro al ocupante su situación de ocupación (Literal b numeral 3.3, sección 3)
- Informarnos de manera efectiva la posibilidad de legalizar la situación de ocupación mediante la suscripción de un nuevo contrato u honrar el suscrito. (Literal d, numeral 3.3, sección 3)
- Elaborar un estimado de renta (Literal e, numeral 3.3, sección 3) de acuerdo al procedimiento de estimado de renta P-DP2-046 adoptado por la SAE (al que no tengo acceso), coherente con el canon de arrendamiento que hasta la fecha he venido cancelando al propietario del inmueble, con el cual éste no solo se lucraba sino que desde luego era suficiente para el mantenimiento del inmueble , que además esté conforme a los criterios establecidos en la Ley 1708 de 2018, lo que busca es que el bien continúe siendo productivo y no enriquecer injustificadamente a la SAE o al propietario del inmueble en caso de que lo llegare a recuperar, que al tenor del *Literal e) Artículo 2.5.5.1.2. decreto 2136 de 2015 se define como "Bienes Productivos. Son aquellos que generan recursos suficientes para el pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la administración del mismo bien. Reiteramos que hasta la fecha de la diligencia nosotros veníamos cancelando aproximadamente 576.000, pero la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES pretende AUMENTAR EL CANON EN UN 190% amparada en un estimado de renta que desconocemos y seguramente no tiene en cuenta que el modulo es parte de nuestro establecimiento de comercio, es decir la CASETA METALICA ES MIA y el canon de arrendamiento es por el área de terreno aproximada de 4 x 3 metros.*
- Realizar entonces, un análisis del costo beneficio en la legalización de nuestra ocupación en el inmueble , como se establece en el numeral 3.3.2, "*La relación costo-beneficio constituye una razón lógica para evaluar la conveniencia de adelantar la legalización de una ocupación mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento con el respectivo cobro de cánones de arrendamiento de diferentes cuantías, frente al costo que implica gestionar un proceso judicial de desalojo o de restitución de inmueble arrendado, hasta su culminación.*"
- Propender entonces por la legalización de la ocupación mediante la negociación que como ocupantes del bien tenemos derecho, una vez que se hayan surtido todas las etapas anteriores y los lineamientos específicos que establece el Numeral 3.3.1 de la Metodología de la SAE para "celebrar un contrato de arrendamiento, se deberá establecer un formato que será suscrito por el ocupante", producto del análisis.

3. DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS Y DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA.

- Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, sin embargo la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, quiere privarnos de la posibilidad de continuar con nuestro actividad laboral en estas condiciones , ya que exige el pago de unas sumas de dinero impagables como un canon de arrendamiento incrementado en más del 190%, que inevitablemente nos llevaran a cerrar nuestro establecimiento, atentan contra el mínimo vital y desde luego nos llevaran a quedarnos sin trabajo en nuestro establecimiento de comercio, puesto que el modulo o caseta que hace parte de éste no es fácil de ubicar en otra área, ni mucho menos volver a empezar a acreditarlo. Por lo anterior, ruego a usted señor juez tutelar estos derechos para que la SAE se abstenga de atropellarme con incremento desmedido del canon de arriendo.
- Igualmente, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, de manera ilegal está exigiendo que reconozcamos una deuda para poder legalizar nuestra permanencia en el área de terreno donde tengo nuestro caseta, so pena de que nos desalojen, lo cual constituye una abierta violación a nuestro derecho al trabajo y a la propiedad, puesto que NO TENGO COMO PAGAR LOS MILLONES que demanda la SAE tras considerar que desde el 3 de Julio debo

37
cánones de arriendo que no he pactado. Esto además señor juez es un delito, CONSTREÑIMIENTO ILEGAL para el PAGO DE LO NO DEBIDO que amerita la tutela de nuestros derechos en este sentido también, YA QUE NO HAY NORMA QUE DIGA QUE DEBE PAGARSE SUMAS RETROACTIVAS PARA LEGALIZAR LA OCUPACION.

SOLICITUD ESPECIAL MEDIDA PROVISIONAL.

1. Teniendo en cuenta el inminente peligro de que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES amenaza con consolidar (si en cinco días no accedo a firmar un nuevo contrato de arriendo con aumento del canon del 190% mas otros valores , y si no accedemos a firmar un contrato de transacción) , mediante un desalojo en contra mía, comedidamente le solicito al señor juez de tutela ordenar la medida provisional de suspender los efectos de la diligencia realizada el pasado 3 de Julio de 2018 por parte de la Fiscalía 43 de extinción de Dominio para Materializar la Resolución de fecha 22-06-2018 proferida por la citada fiscalía.
2. ORDENAR a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, que se abstenga de continuar con actividades de administración de *bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, y nuestro establecimiento de comercio , exigiendo LA ENTREGA DE nuestro MODULO /CASETA identificada con el número local 840, que fue construida por nosotros y se encuentra ubicada en un área de cuatro por tres metros aproximadamente.*

PRUEBAS

I. Aporto como pruebas:

1. Copia de la Resolución de imposición de medidas cautelares proferida por la Fiscalía 43 especializada de extinción de dominio de fecha 22-06-2018, por se dio de la cual se dispone el **EMBARGO Y SECUESTRO** de 25 predios donde el # 25 es el *identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, así como "RELACIONAR e identificar el lugar de notificación de los afectados e intervinientes"*
2. Copia del acta de la diligencia de secuestro del inmueble mencionado anteriormente, para materializar la Resolución de imposición de medidas cautelares proferida por la Fiscalía 43 especializada de extinción de dominio de fecha 22-06-2018, donde consta entre otras cosas que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE , advirtió en la diligencia que NO SE IDENTIFICO PLENAMENTE EL BIEN, por lo que manifestó: "solicito al despacho nos conceda un tiempo prudencial para entregar el informe detallado de la descripción del inmueble locales y bodegas del cual consta el inmuebles, del cual solicitamos a la administración el plano del mismo. No más." (subrayado fuera de texto), y así mismo que el abogado de la propietaria del lote de terreno señaló que no es la propietaria de los locales comerciales.
3. Copia del certificado de tradición y libertad del *bien inmueble de propiedad de la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A. identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684, donde consta que el predio no se trata de un centro comercial conformado por locales comerciales, sino por varios lotes de terreno*, y que fue objeto de medida de embargo en proceso 110016099068201800018E de la fiscalía 43 de Extinción de dominio.
4. Copia de auto de admisión de demanda de extinción de dominio para 25 predios , donde el # 25 es el *identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684*, proferido por el Juzgado SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA , dentro del proceso 2018-075-2 (110016099068201800018E fiscalía), que se encuentra actualmente en trámite de notificación

5. Copia de la diligencia de notificación y memorial suscrito por el apoderado de la asociación de comerciantes de la sabana de Santafé de Bogotá D.C. –ACOSABANA- IDENTIFICADA con el NIT N° 900039293-5 que agremia a los comerciantes que laboran en el inmueble *identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1519684 localizado en el lote de terreno ubicado en la carrera 18 12-43, 12-51, 12-61, 12-63; solicitando al Juez 2° de PENAL ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA* que se declare la nulidad de la diligencia de secuestro y que se salvaguarden los derechos de los terceros afectados d buena fe en el proceso que encontrándose en etapa de notificación, a la fecha no se ha obtenido la pronunciamiento por parte del juzgado.
 6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro asociación de comerciantes de la sabana de Santafé de Bogotá D.C. –ACOSABANA- IDENTIFICADA con el NIT N° 900039293-5.
 7. Copia de la METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO fue adoptada conforme al Decreto 2136 de 2015 , por medio del respectivo documento Aprobado en Sesiones de Junta Directiva N° 114 y 118 de 2016 de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. que para el caso particular interesa es el procedimiento para la Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, específicamente consagrado en la Sección TERCERA numeral 3.3 aplicable cuando el al momento de la práctica de la medida cautelar.
 8. Copia parcial del Decreto 2136 de 2015 que reglamenta las administración de los bienes para administración de los bienes asignados al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), que a su vez es una cuenta especial sin personería jurídica **administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE).**
 9. **Copia parcial del código de comercio** , que para el caso particular interesa es los artículos 515 y stes relativos a la conformación de establecimiento de comercio y derecho de renovación de los contratos de arrendamiento en establecimientos de comercio
 10. **Copia del certificado de matrícula mercantil N° 01081810 de GUILLERMO ANGULO que acredita que estoy inscrito desde el 10-04-2001 como comerciante que ejerzo actividad en la carrera 19 N° 12-52 LOCAL 840 desde hace más de QUINCE AÑOS ,**
 11. **Copia de recibos de pago de arrendamiento del modelo local 840 donde consta que en el presente año MARIA STELLA ANGULO venia pagando aproximadamente la suma de \$ 756.000**
 12. **Copia de la (s) carta (s) dejadas en diferentes establecimientos de comercio que funcionan en el inmueble, entre ellos el mío (local 840) , que señala el nuevo CANON DE ARRENDAMIENTO AUMENTANDO EN CIENTO NOVENTA POR CIENTO (190%) el valor que nosotros veníamos pagando y como si fuera poco señala el pago de una cuota de sostenimiento (cuando precisamente se supone que el canon de arrendamiento es para que el bien sea productivo, ósea que se sostenga y no es una propiedad horizontal tampoco que implique administración), carta que además exige la entrega de documentos en cinco días CALENDARIO o amenaza con desalojarme en diez días, que no solo falta a la verdad indicando que la medida cautelar cobija a los locales comerciales y demás unidades económicas que se encuentren dentro del bien (esto es falso), sino que además constriñe de manera ilegal al pago de lo no debido. coaccionando la firma de un contrato de transacción para poder acceder a la posibilidad de suscribir un contrato con la SAE.**
 13. **Copia de nuestra carta enviada a la Sociedad de Activos especiales SAE, señalando las irregularidades con las cuales está vulnerando el derecho al debido proceso para que se nos permita legalizar la ocupación surtiendo cada uno de las etapas y procedimientos establecidos por el Decreto 2136 y la metodología de la SAE, y que al final dan lugar regular directamente el canon de arrendamiento en los términos de la METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES adoptada por la SAE , puesto que un incremento del 500% resulta imposible de pagar para nosotros .**
 14. **Copia del pago de servicios públicos, vigilancia aseo que he venido realizando a través de la Asociación de Comerciantes de La Sabana -ACOSABANA- (que representa los intereses de los arrendatarios del Inmueble).**
- II. Finalmente, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES aporte copia de los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución N° 4227 del 03 de Septiembre de 2018 por medio de la cual la SAE nombró a la Inmobiliaria COLLIERS INTERNACIONAL como administradora del inmueble con matrícula 50C-1519684.
- b) Copia del estudio técnico realizado para determinar el estimado de renta.
- c) Copia del procedimiento de Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles P-DP2-130 de la SAE.
- d) Copia del procedimiento de estimado de renta P-DP2-046 adoptado por la SAE
- e) Los documentos que demuestran que a la fecha yo, María Stella Angulo y Guillermo Angulo, NO fui notificada y/o comunicada de la diligencia de secuestro a pesar de estar presente en nuestro modulo donde tengo establecimiento de comercio ubicado en el inmueble, como también los documentos cuya ausencia evidencian que nosotros María Stella Angulo y Guillermo Angulo, NO he recibido ningún formato, invitación, misiva, comunicación de nuestra situación o cualquier documento, de los que establecen el Decreto 2136 de 2015, la Metodología de Administración bienes adoptada por la SAE, ni la ley 1708 de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Fundo la presente acción en

- El derecho fundamental al debido proceso, al trabajo, a la vida digna (mínimo vital), a la petición, consagrados en la Constitución política de Colombia.
- Ley 1708 de 2014 "Código de Extinción de Dominio", artículos 26, 87, 103, 91, etc.
- Decreto Artículo 515 a 520 del Código de comercio.
- Decreto 2136 de 2015 "reglas para la administración de los bienes respecto de los cuales se inició proceso extinción de dominio afectados con medidas cautelares."
- Metodología de Administración bienes adoptada por la SAE, Sección TERCERA.
- sentencia constitucional T 527 de Julio 5 de 2011
- Sentencia T-163, Abr. 07/16

NOTIFICACIONES.

La accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES se ubica en la Calle 93 B N° 13-47 EN BOGOTÁ.
 Los suscritos GUILLERMO ANGULO OBANDO Y MARIA STELLA ANGULO, en la carrera 18 N° 12-55 local 840

Del señor Juez y segura de nuestras más altas consideraciones,

"Manifiesto bajo juramento que no he formulado otras tutelas por los mismos hechos"

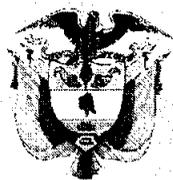
Atentamente,


 GUILLERMO ANGULO OBANDO
 c.c. 3077283 LAA/10

TEL: 310 563 4821

María Stella Angulo Obando
 MARIA STELLA ANGULO
 c.c. 41606541 Bogotá
 CP 310 812 06 28

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-31-87-006-2018-00169. NI. 33940.
 Accionante: Guillermo Angulo Obando y otra.
 Ubicacion: Carrera 18 No. 12-55 Local 840
 Accionada: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES y otros.

Bogotá, D.C., Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

A S U N T O

Se decide sobre la aplicación de las reglas de reparto en la tutela presentada por GUILLERMO ANGULO OBANDO y otra en protección de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y otros en contra de la Fiscalía 43 Especializada de Extinción de Dominio, Juzgado 2 Penal Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y la Sociedad de Activos Especiales.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Refieren los accionante que trabajan hace 15 años en un establecimiento comercial (local 840), ubicado en la carrera 18 No. 12-43, 12-51, 1261, 12-63, el cual hace parte de un terreno de mayor extensión de propiedad de la empresa Gran Central de Abastecimiento e Inversiones Comerciales S.A. identificado con matricula inmobiliaria No. 50C – 1519684, en el que pagan mensualmente arriendo de \$763.300.

Que el pasado 22 de junio de 2018, el inmueble de mayor extensión fue afectado con medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro provisional ordenado por la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio de Bogotá.

Aduce que el 3 de julio de 2018 en cumplimiento de lo ordenado por la citada Fiscalía, se dispuso adelantar la diligencia de embargo y secuestro y nombró como secuestre a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, entidad que solicitó conceder un tiempo prudencial para entregar un informe detallado de la descripción del inmueble, locales y bodegas. Que a su vez la SAE nombró a una inmobiliaria COLLIERS INTERNATIONAL para administrar el inmueble, quienes repartieron contratos en los locales señalando un nuevo canon de arriendo aumentado en un 190% al valor que venían pagando, inclusión de pago de IVA, pago de cuota de sostenimiento y finalmente exigía la entrega del documento firmado dentro de los 5 días calendario so pena de desalojarlos en 10 días.

Ahora bien al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1, Numera 4 del Decreto 1069 de 2015 y modificado a su vez por el Decreto 1983 de 2017, salvo las excepciones establecidas en dicha norma, conocerán de la acción de tutela los jueces con jurisdicción donde ocurrió la violación, teniendo en cuenta que cuando la acción de tutela se interpone contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen, supuesto configurado precisamente en este asunto, dado que la solicitud de amparo se dirige contra la Resolución del 22 de junio de 2018 proferida por la Fiscalía 43 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, en consecuencia, atendiendo el factor territorial, el conocimiento del asunto radica en la Sala de Decisión Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, en razón a que es el superior funcional del juez en la jurisdicción ante el cual actúa la citada fiscalía.

Por lo tanto, advertida entonces la inobservancia de las reglas de reparto, vinculantes para el Juez de tutela, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1983 de 2017, se dispone el inmediato envío de las diligencias a la referida Sala de Decisión, previa comunicación a los interesados.

Finalmente, en relación con la medida provisional en atención a que no se evidencia que se trate de una situación impostergable que amerite dictar una medida de conservación, el Despacho se abstiene de resolver la misma, máxime cuando su objeto es debatir la legalidad de una diligencia judicial ya surtida y que data del 3 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero.- Ordenar de manera inmediata el envío de las presentes diligencias, en aplicación de las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015 y modificado a su vez por el Decreto 1983 de 2017, a la Sala de Decisión Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá.

Segundo.- Hágasele conocer a los accionantes esta decisión por el medio más expedito, advirtiéndoles que contra la misma no proceden recursos.

Comuníquese y cúmplase.

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
~~J u e z~~

Por lo anterior, solicita amparar el derecho al debido proceso respecto de la diligencia realizada el 3 de julio de 2018 por parte de la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio de Bogotá, y como consecuencia, se suspendan los efectos o invalide la referida diligencia, dado que incluyó el establecimiento de comercio que no hacía parte del inmueble de mayor extensión, desconociendo los derechos como terceros de buena fe exentos de culpa, sin comunicarles y vincularlos al proceso.

Subsidiariamente solicita se ampare el derecho al mínimo vital y como consecuencia ordene respetar el trabajo en su local comercial, con derecho a permanecer ahí y aplicar las reglas del arriendo comercial.

Que en el evento que la SAE pretenda continuar como secuestre se le exija cumplir con los procedimientos legalmente establecidos para la administración de los bienes que se encuentren inmersos en proceso de extinción de dominio.

Finalmente, solicita se decrete medida provisional para evitar un perjuicio irremediable ordenando suspender los efectos de la diligencia realizada el 3 de julio de 2018 por parte de la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio y ordenar a la Sociedad de Activos Especiales SAE, que se abstenga de continuar con el trámite o proceso de desalojo del área de terreno donde tiene ubicado el local comercial.

CONSIDERACIONES

El trámite de la acción de tutela de manera alguna se sustrae a la observancia de las reglas de competencia y reparto, menos aún, en cuanto integran la garantía fundamental al debido proceso, que extiende su ámbito a todas las actuaciones judiciales y administrativas; parámetros que para esta clase de asuntos, tratándose de la primera instancia, están previstos en los artículos 86 y 37 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, respectivamente, este último reglamentado a través del Decreto 1069 de 2015 y modificado a su vez por el Decreto 1983 de 2017.

En ese orden de ideas, es preciso reiterar que si bien ningún conflicto de competencia, tan siquiera aparente, puede suscitarse con ocasión de la aplicación del Decreto 1983 de 2017, por cuanto dicho acto administrativo únicamente contempla las reglas de reparto de la acción de tutela, no así las de competencia, razonamiento cuya finalidad es la evitar la prolongación innecesaria del trámite de la acción de amparo en evidente desmedro de los derechos fundamentales involucrados, también lo es que durante el trámite del amparo no pueden desconocerse de manera caprichosa e infundada las normas de reparto so pena de incurrir en una grosera manipulación de éstas en el entendido que “deben respetarse para no quebrantar el debido proceso en el trámite de la acción de tutela, en consonancia con el artículo 29 de la Constitución”¹ acatamiento obligatorio que a su vez implica la efectividad real de la informalidad, sumariedad y celeridad como características propias de la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior.

¹ Corte Constitucional. Autos 072A de 2006 y 124 de 2009.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 006 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A – 24 ED KAISER

Bogotá, D.C., 14 de Diciembre de 2018
Oficio No. 8768

Señor
GUILLERMO - ANGULO OBANDO
CARRERA 18 NO. 12 – 55 LOCAL 840
BOGOTÁ D.C.

NUMERO INTERNO 33940
REF. TUTELA: No. 110013187006201800169
ACCIONANTES: GUILLERMO ANGULO OBANDO Y MARIA STELLA ANGULO
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - MEDIDA PROVISIONAL

ASUNTO: COMUNICACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 006 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad en auto del 13 DE DICIEMBRE DE 2018, mediante el cual, se ordena de manera inmediata el envío de las diligencias, en aplicación de las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015 y modificado a su vez por el Decreto 1983 de 2017, a la Sala de Decision Penal de Extincion de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá D.C. Se advierte que contra la anterior decisión no proceden recursos.

Le remito copia del aludido auto.

Cordialmente,

Juan Sebastian P.H.
JUAN SEBASTIAN PALACIOS HERRERA
CITADOR

ANEXO. Lo anunciado en 3 folios.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 006 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A – 24 ED KAISER

Bogotá, D.C., 14 de Diciembre de 2018
Oficio No. 8769

Señora
MARIA STELLA ANGULO
CARRERA 18 NO. 12 – 55 LOCAL 840
BOGOTÁ D.C.

NUMERO INTERNO 33940
REF. TUTELA: No. 110013187006201800169
ACCIONANTES: GUILLERMO ANGULO OBANDO Y MARIA STELLA ANGULO
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - MEDIDA PROVISIONAL

ASUNTO: COMUNICACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 006 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad en auto del 13 DE DICIEMBRE DE 2018, mediante el cual, se ordena de manera inmediata el envío de las diligencias, en aplicación de las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015 y modificado a su vez por el Decreto 1983 de 2017, a la Sala de Decision Penal de Extincion de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá D.C. Se advierte que contra la anterior decisión no proceden recursos.

Le remito copia del aludido auto.

Cordialmente,

Juan Sebastian P.H.
JUAN SEBASTIAN PALACIOS HERRERA
CITADOR

ANEXO. Lo anunciado en 3 folios.

